

El derecho de las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Islandia, Groenlandia y Svalbard en el siglo xvii

RESUMEN

La caza de la ballena en el entorno de Islandia y Groenlandia por los navegantes de Guipúzcoa y Vizcaya debió ser fruto del azar con anterioridad al siglo xvii. Pero la situación cambió tras el descubrimiento del archipiélago ártico de Svalbard en 1596 por Barents.

En los siglos xvi y xvii, las instituciones de la Provincia de Guipúzcoa, del Señorío de Vizcaya y de la propia Monarquía Hispánica sólo se preocuparon de las pesquerías a partir de los requerimientos que les formularon los participantes en los viajes balleneros. Por esta razón, desde la perspectiva del derecho castellano, las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Islandia, Groenlandia y Svalbard se practicaron sobre la base del principio de libertad de navegación, pesca y comercio.

En consecuencia, las navegaciones vascas a Islandia, Groenlandia y Svalbard se efectuaron sin que la Monarquía impusiera a sus súbditos limitaciones en relación a las naves y personas que podían intervenir en la actividad, las mercancías objeto de negociación y los puertos de partida y retorno de las embarcaciones.

La fijación de las reglas que ordenaban las tres manifestaciones de la explotación económica de los caladeros balleneros nórdicos en Islandia, Groenlandia y Svalbard en el siglo xvii correspondió a los propios navegantes. La intervención de los Estados europeos en esta materia fue prácticamente nula. Y el derecho privado que regulaba la explotación de los recursos balleneros en Islandia, Groenlandia y Svalbard en los siglos modernos era el mismo derecho uniforme y transnacional que ordenaba el comercio en las costas occidentales de Europa.

PALABRAS CLAVES

Derecho, pesquerías, Islandia, Groenlandia, Svalbard.

ABSTRACT

The practice of whaling by seamen of Guipuzcoa and Biscay in the region of Iceland and Greenland must have been by chance prior to the seventeenth century. The situation changed after the discovery of the arctic archipelago of Svalbard by Barents.

In the 16th-17th centuries, the institutions of the Province of Guipuzcoa, of the Dominion of Biscay and of the Spanish Monarchy only paid attention to the fisheries after the demands put forth by the participants in the whaling expeditions. For this reason, from the perspective of Castilian law, the Guipuzcoan and Biscayan fishing in Iceland, Greenland and Svalbard was practiced based on the principle of freedom of navigation, fishing and commerce.

In consequence, the Basque expeditions to Iceland, Greenland and Svalbard, as with Newfoundland, were realized without the Monarchy imposing limitations related to the ships and the people who could perform the activity, the merchandise object of commerce, the ports of departure and return of the ships.

Fixing the rules that regulated the manifestations of the economic exploitation of the Nordic whale hunting grounds of Iceland, Greenland and Svalbard was the responsibility of the seamen themselves. The intervention of the European states in this matter was practically nonexistent. And the private commercial law that regulates the exploitation of the whaling resources of Iceland, Greenland and Svalbard in modern centuries is the same uniform, transnational, tradition based law that simultaneously rules commercial trade on the western coasts of Europe.

KEY WORDS

Law, whaling, Islandia, Iceland, Greenland, Svalbard.

Recibido: 3 de abril de 2014.

Aceptado: 9 de junio de 2014.

«[...] Los mojones o aldeaños que más cerca y más señalados tienen por esta parte septentrional son Islandia y Gruntlandia. Islandia es una isla de casi cien leguas, puesta en setenta y tres grados de altura, y aun, según quieren algunos, en más, diciendo durar allí un día casi dos meses de los nuestros [...]. Andan por allí muchas ballenas, y tan endiabladas, que ponen las naos en rebato [...]»

Francisco LÓPEZ DE GÓMARA, *Historia General de las Indias*. XI. *Mojones de las Indias por hacia el norte*¹.

SUMARIO: I. Islandia, Groenlandia y Svalbard, destino de las pesquerías vascas en el siglo XVII. II. Las fuentes sobre los viajes balleneros de guipuzcoanos y vizcaínos a Islandia, Groenlandia y Spitsbergen en el siglo XVII. III. La incidencia del derecho público de Dinamarca, Inglaterra, Holanda y Francia en las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en aguas del Atlántico Norte europeo y del Ártico con el

¹ Francisco LÓPEZ DE GÓMARA. *Primera y segunda parte de la Historia General de las Indias con todo el descubrimiento y cosas notables que han acaecido desde que se ganaron hasta el año de 1551. Con la conquista de México de la Nueva España*, Zaragoza, Agustín Millán, 1552. [1985. *Historia general de las Indias*. 2 vols. Barcelona: Orbis].

trasfondo del debate en torno a la libertad de los mares. 1. El interés de la Monarquía danesa por el control de las pesquerías en aguas de Islandia y Groenlandia. 2. El mantenimiento de la libertad de navegación y pesca en las aguas de Svalbard y los esfuerzos de holandeses e ingleses por controlar la caza ballenera en la zona en perjuicio de castellanos y franceses. IV. El derecho público castellano de las pesquerías vascas en Islandia, Groenlandia y Svalbard. 1. La libertad de navegación, pesca y comercio en las navegaciones a Islandia, Groenlandia y Svalbard desde la perspectiva del Derecho castellano. 2. Las medidas adoptadas por la Monarquía para el fomento de las navegaciones a «Noruega». A) La incidencia de las conversas o tratados de buena correspondencia entre la Provincia de Labourd, el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Guipúzcoa sobre los viajes pesquero-comerciales a las costas septentrionales del continente. B) El apoyo de la Monarquía a los viajes de guipuzcoanos y vizcaínos a Islandia, Groenlandia y Svalbard. V. El derecho marítimo privado de las pesquerías vascas en Islandia, Groenlandia y Svalbard. 1. La continuidad en las pesquerías en las costas septentrionales de Europa del mismo Derecho marítimo privado utilizado en las costas cantábricas de la Corona de Castilla y en las navegaciones a Terranova. 2. El derecho marítimo consuetudinario de las pesquerías castellanas en Islandia, Groenlandia y Svalbard. VI. Bibliografía.

I. ISLANDIA, GROENLANDIA Y SVALBARD, DESTINO DE LAS PESQUERÍAS VASCAS EN EL SIGLO XVII

La caza de la ballena en el entorno de Islandia y Groenlandia realizada por los navegantes europeos, incluidos los procedentes del litoral guipuzcoano y vizcaíno, debió ser fruto del azar con anterioridad al siglo xvii, aunque naturales de distintas partes de Europa, principalmente ingleses y alemanes, habían frecuentado sus aguas desde la Baja Edad Media para ocuparse en otras pesquerías.

En el xvi, la manifestación más importante de la actividad ballenera se había practicado en el litoral de Terranova. Y en ella se habían ocupado los súbditos de los reyes de Francia, Inglaterra y Castilla. Sin embargo, la situación cambió tras el descubrimiento, en 1596, por el holandés Barents, del archipiélago ártico de Svalbard, también llamado Spitzberg o Spitsberg, por el nombre de Spitsbergen, su isla más grande. A partir de entonces aumentaron los viajes a Groenlandia y, en especial, a Islandia, después de que esta isla se convirtiera en zona de paso hacia las costas del Ártico². En los nuevos caladeros, los holandeses, que no habían participado en las pesquerías de Terranova, se unieron a franceses, ingleses y castellanos en la explotación económica de las ballenas.

De entre los navegantes castellanos, los naturales de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya fueron los que mayor interés mostraron por las

² Trausti EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos en Islandia», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos xvi y xvii*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 287-288, por la cita p. 287.

navigaciones y pesquerías, primero a Terranova y, más tarde, a Islandia, Groenlandia y Svalbard. Y entre aquéllos, los guipuzcoanos fueron los que en mayor número se ocuparon en estas actividades. No obstante, disponemos de testimonios que informan de la participación de vizcaínos en los viajes al Atlántico Norte, así europeo como americano, y al Ártico.

En lo que afecta a las navegaciones balleneras vizcaínas a las costas más septentrionales de Europa, las menos documentadas, contamos entre otras fuentes con el acta de la Junta de Guipúzcoa, celebrada en San Sebastián el 14 de marzo de 1614. En el documento queda constancia de la lectura de dos cartas escritas por el Síndico y el Corregidor de Vizcaya acerca de la prohibición impuesta a los marineros del Señorío de Vizcaya, entre otros, de ir con los extranjeros a la pesca de las ballenas a «Noruega» y a otras partes³.

El inicio de los viajes de los navegantes vascos a aguas nórdicas coincidió en el tiempo con el retraimiento de la actividad ballenera que los mismos guipuzcoanos y vizcaínos practicaban en Terranova⁴. De ahí que, en sus comienzos, desde diferentes ámbitos de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya, se viera en los viajes a las costas más septentrionales de Europa una alternativa a las navegaciones trasatlánticas al litoral canadiense. La realidad fue, sin embargo, muy distinta. Y los viajes balleneros de los castellanos a las costas de Islandia, Groenlandia y Svalbard nunca alcanzaron la importancia que habían tenido los realizados a Terranova en el siglo XVI.

En lo que concierne al concreto lugar al que se dirigían los navegantes del litoral guipuzcoano y vizcaíno en las costas septentrionales del continente, en la mayor parte de las ocasiones los documentos españoles sólo mencionan «Noruega» o «las partes de Noruega» como destino de las naves balleneras vascas. Una circunstancia que, lamentablemente, hace prácticamente imposible determinar, conforme a estas fuentes, el punto exacto al que se dirigían las expediciones pesqueras o en el que acontecieron los hechos que se narran en la documentación.

Sin embargo, y aunque desconocemos los motivos exactos por los cuales en las fuentes solo se menciona «Noruega» o «las partes de Noruega» como lugar de destino de los viajes y, por lo general, no se nombra Islandia, Groenlandia o Spitzberg, cabe plantear algunas hipótesis para explicar dicha circunstancia.

En primer lugar, cabe considerar que los navegantes del litoral cantábrico creyeran que las aguas próximas a las tres islas pertenecían a Noruega porque para alcanzarlas cruzaban el mar de Noruega, cuyos límites es muy probable que no conocieran con exactitud si se tiene en cuenta el estado de los conocimientos geográficos de la época. Por otra parte, también cabe valorar que la

³ María Rosa AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. XIX. (1613-1615 documentos), San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001, p. 190.

⁴ Sobre las circunstancias que contribuyeron al declive de las pesquerías guipuzcoanas y vizcaínas en el litoral atlántico canadiense entre 1580 y 1713 véase Margarita SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos a Terranova (1530-1808): régimen jurídico*, Madrid, IVAP/Marcial Pons, 2010, pp. 132-152.

proximidad física de Islandia, Groenlandia y Spitzberg respecto de Noruega influyera decisivamente en el convencimiento de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos acerca de que los lugares de pesca a los que se dirigían pertenecían a Noruega. Esto explicaría que, en algunos documentos guipuzcoanos, el puerto de «Tierra Verde» se sitúe en Noruega⁵. Y, por último, cabe pensar que nuestros navegantes atribuyeran al archipiélago de Svalbard la misma situación que a Islandia y Groenlandia porque, después de su descubrimiento, durante un tiempo, en algunos casos incluso hasta el siglo XVIII, se consideró que la isla de Spitzberg formaba parte de Groenlandia. De ahí que en la documentación de la época se utilicen indistintamente, como sinónimos, los términos Groenlandia, Spitzberg y «Tierra Verde»⁶.

En algunas fuentes se menciona Groenlandia y Frislandia, sin embargo, teniendo presente aquella confusión entre Groenlandia y Spitzberg, ¿cómo estar seguros de que las citas de Groenlandia se refieren en verdad a la isla de este nombre y no a la situada en el archipiélago ártico?⁷. Y en lo que atañe al término «Frislandia», éste es el nombre de una isla inexistente que aparece señalada en el Océano Atlántico, cerca de Islandia, en muchos mapas de los siglos XVI, XVII e incluso del XVIII⁸. Razón por la cual creemos que no resulta aventurado considerar que las alusiones a Frislandia se referían, en realidad, a Islandia⁹.

A pesar de esta confusa situación en lo que concierne a los nombres del lugar de destino, los navegantes y las instituciones de la Provincia de Guipúzcoa, del Señorío de Vizcaya y de la Monarquía estaban al tanto de la situación política del reino dano-noruego que, constituido en la década de los años treinta del siglo XVI, comprendía Islandia y Groenlandia. Un reino cuya capital era Copenhague y en el que Dinamarca gozaba de la preeminencia. De ahí que en las ocasiones en las que los navegantes y las autoridades castellanas considera-

⁵ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en San Sebastián el 2 de junio de 1617. IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XX. (1616-1618 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001, p. 267.

⁶ Queda constancia de la identificación de Groenlandia y Spitzberg en numerosos mapas de la época, entre otros, en el publicado por Emmanuel BOWEN en 1747: «A Map of Spitzbergen or Greenland, Iceland, and some Part of Groenland, &c.». [En línea]. En http://myndir.islandskort.is/map/Kortgerd_Jorisar_Carolusar_12/A_Map_of_Spitzbergen_or_Greenland_Iceland_and_45/63/2012-02-01-17-35-12.pdf [Consulta: 30 de marzo de 2014].

⁷ Así sucede, entre otros documentos, en la carta que el 13 de abril de 1613 envía Martín de Arostegui, Secretario del Rey, a la Provincia de Guipúzcoa anunciando que el Monarca había resuelto que se escribiese al Rey de Inglaterra acerca de los daños que los ingleses habían causado a los guipuzcoanos en las costas de «Greyland» (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 41, fol. 82).

⁸ Así puede verse en el mapa de mediados del siglo XVI de Jón GUÐMUNDSSON: «Delineatio Gronlandiæ Jonæ Gudmundi Islandi». [En línea]. En <http://kort.bok.hi.is/kort.php?a=gm&id=127>. [Consulta: 30 de marzo de 2014].

⁹ Se menciona Frislandia, entre otras fuentes, en los libros parroquiales de Deba en los que se da cuenta de la muerte de varios marineros en 1615 (cita tomada de HUXLEY-BARKHAM, *Ita-soa*, p. 294).

ban necesario elevar quejas a la Monarquía nórdica por los ataques recibidos de sus súbditos con ocasión de la práctica de las pesquerías se dirigieran al monarca como rey de Dinamarca¹⁰.

Y en lo que concierne a la situación política en que se encontraba el archipiélago de Spitzberg en el siglo xvii cabe señalar que estas islas permanecieron ajenas a la soberanía de las distintas naciones europeas hasta que con la firma del Tratado de Svalbard de 9 de febrero de 1920 quedaron incorporadas a Noruega como territorio de ultramar.

Antes de seguir avanzando en los aspectos más relevantes de los viajes pesquero-comerciales de los guipuzcoanos y vizcaínos a las costas septentrionales de Europa es necesario recordar que si bien, en la actualidad, el vocablo «vascos» se emplea para nombrar a los vascos de un lado y otro de los Pirineos, en el Antiguo Régimen el uso de este término estuvo limitado a los vasco-franceses, mientras que las expresiones «cántabros» y, en especial, «vizcaínos» fueron las empleadas mayoritariamente para designar a los naturales del Señorío de Vizcaya y de la Provincia de Guipúzcoa.

Y, precisamente, por este sentido que tenía la expresión «vizcaínos» en el Antiguo Régimen, la mención a los «vizcaínos» que figura junto a la ilustración de un asentamiento ballenero de 1613 en el mapa de Islandia publicado por Pieter van der Aa en Leyden en 1706, debe entenderse en sentido amplio, comprendiendo a vizcaínos y guipuzcoanos¹¹. Y el mismo alcance debe darse a la afirmación contenida en el poema «Fjölmodur» de Jón Guðmundsson referida a que los navegantes españoles que llegaban a Islandia procedían de Vizcaya¹².

¹⁰ Entre otros documentos, así consta en el acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en Azpeitia el 17 de septiembre de 1613 en la que se acuerda escribir al Consejo de Estado pidiéndole «se haga merced a la Provincia de tratar con los Reyes de la Gran Bretaña y Dinamarca» para que cesen los ataques de los súbditos de ambos monarcas a los guipuzcoanos en la navegación a «Noruega» (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, pp. 94-95). También en el acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa que tuvo lugar en Tolosa el 8 de octubre de 1615 en la que Martín de Çornoça y Miguel de Heraso, vecinos de San Sebastián, piden que se les ayude para recuperar la nave y los daños recibidos por orden del rey de Dinamarca (AYERBE IRIBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 444). Y lo mismo en el acta de la reunión de la Junta celebrada en Deva el 28 de noviembre de 1615 en la que se acuerda se informe de los daños ocasionados a los marineros de la Provincia «por orden del Rey de Dinamarca aviendo acudido a la Noruega con sus navios y gente a açer la pesqueria de balenas» (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 500).

¹¹ «Anno 1613 by de Biscayers beseylt». El mapa se reproduce en el trabajo de Magnús RAFNSSON, «17th Century Foreign Whaling in the Written Sources», en Ragnar EDVARDSSON y Magnús RAFNSSON, *Basque Whaling Around Iceland. Archaeological Investigation in Strákatangi, Steingrímsfjörður*, 2006, [En línea], en <http://www.galdrasýning.is/baskarnir.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014], pp. 4-10, por la cita, p. 5.

¹² La parte de la obra en la que el autor relata los hechos relacionados con la actividad de los vascos en el litoral islandés se publica, en islandés y en castellano, en HUXLEY-BARKHAM, «Fjölmodur. La epopeya autobiográfica de Jon 'el Sabio'», en HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa*, pp. 300-316. Y la referencia a Vizcaya se localiza en la página 300.

II. LAS FUENTES SOBRE LOS VIAJES BALLENEROS DE LOS CASTELLANOS A ISLANDIA, GROENLANDIA Y SPITSBERGEN EN EL SIGLO XVII

La información acerca de los viajes balleneros de guipuzcoanos y vizcaínos a las costas de Islandia, Groenlandia y Svalbard se contiene en fuentes de muy diversa naturaleza, en particular islandesas y españolas. En ellas queda constancia de la presencia de los navegantes originarios del litoral cantábrico en las costas septentrionales de Europa desde las dos primeras décadas del siglo XVII. El testimonio islandés más antiguo que se refiere a la presencia de estos navegantes en Islandia se corresponde con el año 1604¹³. Y, entre las fuentes españolas, las noticias más antiguas acerca de tales navegaciones están datadas en los años 1609 y 1613.

La primera noticia figura en la cédula de 8 de febrero de 1609 que contiene la petición formulada por Esteban de Echeverría, armador de Pasajes, para que se le permitiera enviar la nave de la que era propietario en dirección a Andalucía por lo menguada que se encontraba la pesca de Terranova y por los inconvenientes que presentaba el viaje a «Noruega»¹⁴. Y la segunda la encontramos en el testimonio incluido en el acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa, celebrada en Azpeitia el 17 de septiembre de 1613, en el que se da cuenta de una carta remitida por San Sebastián. En la misiva, la villa, además de informar acerca de los agravios causados por los ingleses a los navegantes de la Provincia en la navegación a «Noruega», solicitaba que se escribiera al Consejo de Estado instándole a tratar con Gran Bretaña y Dinamarca para que los súbditos del Monarca castellano recibieran en las travesías a «Noruega» el mismo trato que se daba a ingleses y daneses en los puertos de la Provincia de Guipúzcoa¹⁵.

De entre la variedad de fuentes que aportan datos acerca de las navegaciones de guipuzcoanos y vizcaínos a las aguas más septentrionales del continente europeo en el siglo XVII, al margen de las historiográficas a las que nos referimos a continuación con algo más de detalle, cabe mencionar las jurídicas entre las que ocupan un lugar principal los protocolos notariales, en especial guipuzcoanos; las de naturaleza administrativa, categoría en la que incluimos las actas de las reuniones de las Juntas de la Provincia de Guipúzcoa celebradas en el siglo XVII; y, también los testimonios aportados por la toponimia. En este ámbito el nombre del cabo *Biscayers' Hook* (hoy *Welcome Point*), en la costa norte de la isla de Spitzberg, constituye una interesante evidencia de la presencia de los navegantes cantábricos en aguas nórdicas en el siglo XVII¹⁶. Y lo mismo

¹³ Helgi GUÐMUNDSSON, «Um brjú basknesk-íslenk orðasöfn frá 17. öld», en *Íslenskt mál og almenn málfræði* 1 (1979), pp. 75-87, por la cita p. 77.

¹⁴ Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 35, fols. 75-76. La Colección Vargas Ponce comprende dos series distintas. En la primera, la numeración se realiza con cifras romanas y en la segunda con dígitos arábigos.

¹⁵ AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, pp. 94-95.

¹⁶ Jón ÓLAFSSON, *The Life of The Icelander Jón Ólafsson, traveller to India written by himself and completed about 1661 A. D. with a continuation, by another hand up to his death in 1679*. Translated from the Icelandic Edition of Sigfús BLÖNDEL, by Bertha S. PHILLPOTTS, I. *Life and*

sucede con el nombre del cabo cuya denominación alude a la presencia de guipuzcoanos y vizcaínos en la zona y que aparece en el mapa de la costa NW de Spitsbergen publicado por la *Hakluyt Society* en 1904¹⁷.

El interés de los historiadores por la intervención de los guipuzcoanos y vizcaínos en la caza y pesca de la ballena y del bacalao en el litoral de Terranova en la modernidad ha justificado la publicación de un abundante número de trabajos desde las más diversas perspectivas historiográficas, lo que no ha sucedido, lamentablemente, en relación a las pesquerías practicadas por los mismos navegantes en las costas septentrionales de Europa¹⁸. La inquietud de los autores por los viajes de los balleneros guipuzcoanos y vizcaínos a Islandia, Groenlandia y Spitzberg ha sido considerablemente menor y con frecuencia secundaria e incidental, sin que hasta la fecha se haya elaborado un estudio profundo sobre la materia.

Con todo, en los últimos años, constatamos el comienzo de una cierta renovación historiográfica sobre la participación de los súbditos de la Monarquía Hispánica en las pesquerías en el Atlántico Norte europeo y en el Ártico similar a la acaecida sobre las pesquerías vascas en Terranova, a partir de la década de 1970, tras la publicación de diversos trabajos por parte de Selma Huxley. Así se desprende del reciente interés que investigadores dedicados al estudio de distintas ramas del conocimiento han empezado a mostrar por las pesquerías guipuzcoanas y vizcaínas en las costas septentrionales de Europa. En este cambio también ha tenido relevancia, como referimos más adelante, la iniciativa de la señora Huxley.

En el marco de este renovado interés por la presencia de los balleneros castellanos en las costas islandesas en el siglo XVII, el Centro para el estudio y la conservación del patrimonio cultural local Snjafjallasetur de Dalbær, Snæfjallaströnd, organizó en el verano de 2006 una exposición y un ciclo de conferencias sobre la matanza de los navegantes guipuzcoanos ocurrida en los fiordos occidentales de Islandia en 1615. Participaron en el encuentro Selma Huxley, Michael Barkham, Henrike Knörr, Jonas Kristjánsson, Torfi Tulinius, Magnús Rafnsson, Mar Jónsson, Trausti Einarsson y Sigurður Sigursveinsson.

En el ámbito de la Historia del Derecho no existen publicaciones acerca del régimen jurídico de las pesquerías que nos ocupan. Hasta la fecha, los historiadores del derecho españoles no se han interesado por las implicaciones jurídi-

travels: Iceland, England, Denmark, White Sea, Faroes, and Spitzberger, Norway, 1593-1622. II. *Life and travels: Denmark, England, The Cape, Madagascar, Comoro Is., Coromandel Coast, Tranquebar, St. Helena, Ascension Is., Ireland, Iceland, 1618-1679*, Londres, The Hakluyt Society, 1923-1932, por la cita I, p. 147, nota 2; William Martin CONWAY, *No Man's Land. A History of Spitsbergen from its Discovery in 1596 to The Beginning of The Scientific Exploration of The Country*, Cambridge, University Press, 1906, pp. 83-84.

¹⁷ Véase en CONWAY, *Early Dutch and English voyages to Spitsbergen in the seventeenth century, including Hessel Gerritsz «Histoire du pays nommé Spitzberghe», 1613..., and Jacob Seyer van der Brugge «Journal of Dagb Register», Amsterdam, 1634...* Londres, The Hakluyt Society, 1904, al final de la obra, sin paginación.

¹⁸ Sobre la historiografía relativa a las expediciones a Terranova véase SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 67-86.

cas de derecho público y privado y de derecho interno e internacional que tuvieron los viajes de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos a las costas septentrionales de Europa para ocuparse en la caza de la ballena en el siglo XVII. En relación a estas pesquerías en las costas de Islandia, Groenlandia y Spitzberg no se cuenta ni siquiera con las ocasionales referencias a algunos aspectos jurídicos diseminadas en trabajos elaborados desde diversas orientaciones historiográficas ajenas a la Historia del Derecho sobre las pesquerías de los mismos navegantes en Terranova. Y tampoco disponemos de una monografía destinada al estudio de los aspectos jurídicos de esta manifestación económica de características similares a la publicada sobre el régimen jurídico de las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Terranova¹⁹.

Entre las primeras noticias historiográficas sobre la presencia de los balleneros de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya en las aguas más septentrionales del continente europeo contamos con las incluidas en los Anales islandeses²⁰ en los que figuran algunas referencias a la presencia guipuzcoana y vizcaína en Islandia en los años 1604²¹, 1608²², 1610²³, 1613²⁴ y 1615²⁵.

De otro lado, en las dos obras ya citadas del islandés Jón Guðmundsson (1574-1658) también aparecen referencias a estos viajes pesquero-comerciales. Este autor, naturalista, historiador y poeta de reconocido prestigio en Islandia, donde se le conoce como Jón «el Sabio», escribió un poema autobiográfico (*Fjölmóður*) en el que da cuenta de la llegada de los navegantes del litoral cantábrico a las costas de Islandia en 1613 y de los conflictos que les enfrentaron con la población autóctona en 1615. Unos enfrentamientos que terminaron causando la matanza de un grupo de guipuzcoanos, dirigidos por Martín de Villafranca, en los fiordos occidentales de la isla, en Vestfirðir²⁶. Y asimismo es autor de otra obra titulada, *La verdadera historia de los naufragos españoles y*

¹⁹ SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*.

²⁰ Sobre el interés de estos anales para conocer la historia de Islandia en el siglo XVII véase EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos», p. 4.

A la información sobre los navegantes vascos contenida en estos Anales se refieren tanto Einarsson como Rafnsson. Einarsson, «Sobre los primeros balleneros vascos», pp. 287-288 y Rafnsson, «17th Century Foreign Whaling», pp. 4-10.

²¹ GUÐMUNDSSON, «Um brjú basknesk-íslenk», p. 77.

²² En los Anales de Ballará se dice que unos «españoles» llegaron en 1608 a Strandir. Hannes THORSTEINSSON y Jón JÓHANNESSON (eds.) [Hannes Thorsteinsson hasta 1938; Jón Jóhannesson, desde 1940], *Annales islandici posteriorum sæculorum: Annálar 1400-1800*, III, p. 191 (cita tomada de EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos», pp. 287-288).

²³ En los Anales de Björn Jónsson Skarðsá se sitúa el comienzo de la caza de las ballenas en Vestfirðir en 1610. EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos», pp. 287-288.

²⁴ THORSTEINSSON y JÓHANNESSON (eds.), *Annales islandici*, I, pp. 198-199 (cita tomada de EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos», pp. 287-288).

²⁵ EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros vascos», p. 287 y RAFNSSON, «17th Century Foreign Whaling», pp. 4-6.

²⁶ Como hemos indicado en una nota anterior, la parte de la obra en la que el autor relata los hechos relacionados con la presencia de los vascos en el litoral islandés a partir de 1613 y la muerte de Martín de Villafranca y sus hombres en 1615 se publica en islandés y en castellano en HUXLEY-BARKHAM, «Fjölmóður. La epopeya autobiográfica», pp. 300-316.

de su muerte destinada, como se desprende del título, a narrar los mismos incidentes acaecidos en 1615²⁷.

La información transmitida por Jón Guðmundsson es de primera mano porque el historiador islandés trabajó relaciones personales con algunos de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos que alcanzaron las costas de Islandia en la década de 1610. Es significativo que siendo islandés, lejos de cualquier actitud patriótica, defiende a los castellanos frente a los abusos que soportaron de parte de los islandeses, animados y protegidos por Ari Magnússon, el gobernador o autoridad local.

Y en el mismo siglo xvii, Jón Ólafsson (1593-1679), el hijo de un granjero islandés que entró al servicio de Cristián IV de Dinamarca, también incluyó algunas referencias sobre la presencia de los navegantes castellanos en Islandia en la obra autobiográfica en la que narró los múltiples viajes que realizó alrededor del mundo. En concreto, las noticias sobre los balleneros guipuzcoanos y vizcaínos aparecen en la primera parte de la obra en la que da cuenta de los viajes que efectuó a los mares más septentrionales de Europa, en particular al Mar Blanco²⁸.

En el siglo xviii, historiadores, políticos y economistas españoles abordaron la cuestión de las pesquerías vascas en Terranova pero guardaron silencio sobre los viajes que los mismos balleneros del litoral guipuzcoano y vizcaíno habían realizado en el xvii a las costas de Islandia, Groenlandia y Spitzberg. En la historiografía española del siglo xviii sólo nos consta que Sáñez Reguart se refiriera a los viajes de los «bascongados» a las costas de Groenlandia e Islandia para ocuparse en la caza de las ballenas. El autor, de modo breve, da cuenta de las pesquerías vascas en las costas del norte de Europa, de las enseñanzas que, en las primeras décadas del siglo xvii, los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos proporcionaron a los holandeses con la finalidad de que éstos aprendieran las técnicas balleneras y también de la frecuente incorporación de marineros naturales del Cantábrico oriental en las tripulaciones de las naves balleneras holandesas²⁹.

Después de Sáñez Reguart no volvemos a encontrar referencias españolas sobre las pesquerías vascas en Islandia, Groenlandia y Spitzberg hasta el momento de la publicación, ya a fines del siglo xix, de la obra de Cesáreo Fernández Duro³⁰.

²⁷ La obra titulada originariamente en islandés *Sönn frásaga af spanskra mann skipbroti og slagien* se publicó en Copenhague en 1950 como *Spánverjavígin 1615* (Daisy L. NEIJMANN, *A History of Icelandic Literature*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2006, p. 199).

²⁸ ÓLAFSSON, *The Life of The Iclander*.

²⁹ ANTONIO SÁÑEZ REGUART, *Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional*, [5 vols.], Madrid, Impr. de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1791-1795. [Edición facsímil. 2 vols. Madrid, Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, 1988], por la cita, III, pp. 332-333 (en la reimpresión de 1988, I, pp. 245-246).

³⁰ CESÁREO FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena. La pesca de los vascongados y el descubrimiento de Terranova», en Cesáreo FERNÁNDEZ DURO, *Arca de Noé. Libro sexto de las disquisiciones náuticas... por el capitán de navío...*, Madrid, Imprenta, estereotipia y galvanoplastia de Aribau y Ca., 1881 [Reimpresión facsímil, Madrid, Ministerio de Defensa, Instituto de Historia y Cultura Naval, 1996], pp. 273-427.

Fernández Duro (1830-1908), Capitán de Navío de la Armada española, prolífico escritor e historiador, y miembro de la Real Academia de la Historia desde 1881, publicó entre 1876 y 1881 la obra titulada *Disquisiciones náuticas* en la que trata, entre otros temas, de los viajes de guipuzcoanos y vizcaínos a las costas del Atlántico norte europeo y del Ártico. En la publicación, el autor, a partir de los documentos reproducidos en la Colección Vargas Ponce del Museo Naval de Madrid referidos a las pesquerías en «Noruega», da cuenta de la presencia vasca en las costas septentrionales del continente en el siglo xvii, de algunos de los problemas a los que hicieron frente los navegantes del litoral cantábrico en el momento de coincidir con holandeses e ingleses en los viajes balleneros y de las dificultades que tuvieron que afrontar como consecuencia de la actitud adoptada por los islandeses y, en especial, por la Monarquía danesa tras su llegada a Islandia para ocuparse en la caza ballenera.

La aportación de Fernández Duro se completa con la información que el mismo autor proporciona de distintos documentos referidos a estos viajes balleneros incluidos en la ya mencionada Colección Vargas Ponce y con la publicación de algunos de ellos. Es el caso, entre otros, de la representación de agravios, por el proceder de los ingleses contra los balleneros guipuzcoanos que habían ido a «Groenlandia y estrecho de Davis», que presentó Juan de Erauso a Felipe III en nombre de la Provincia de Guipúzcoa en 1614³¹ y también de la enviada, al mismo tiempo, por un grupo de armadores guipuzcoanos³².

El número de referencias historiográficas sobre los viajes balleneros vascos a Islandia, Groenlandia y Spitzberg crece fuera de España a partir de las primeras décadas del siglo xx, si bien, en la mayor parte de las ocasiones, las noticias siguen teniendo, carácter episódico y básicamente descriptivo. Los autores se limitan a la somera relación de la presencia de los navegantes en aquellas latitudes y de las penalidades y sufrimientos a los que hicieron frente. La mayor parte de estas informaciones están recogidas en obras inglesas, islandesas y holandesas en las que los autores tratan de los primeros viajes de los europeos a Spitzberg, de la historia de las pesquerías balleneras en el Atlántico norte europeo y en el Ártico y de los conflictos suscitados entre Inglaterra y Holanda por el control de los recursos pesqueros en el litoral ártico. En esta categoría tienen cabida los trabajos de Conway³³, Edmundson³⁴, Jenkins³⁵ y Jong³⁶.

En cuanto a la historiografía española del siglo xx, el primer trabajo en el que se aborda, con cierta extensión, la participación de los vascos en la caza de

³¹ Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, doc. 22, pieza 2.^a FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena», pp. 378-381.

³² Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, doc. 22, pieza 3.^a FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena», pp. 381-384.

³³ CONWAY, *Early Dutch and English voyages to Spitsbergen; No Man's Land*.

³⁴ GEORGE EDMUNDSON, *Anglo-Dutch rivalry during the first half of the seventeenth Century, being the four lectures delivered at Oxford in 1910*, Oxford, Clarendon Press, 1911.

³⁵ JAMES TRAVIS JENKINS, *A History of The Whale Fisheries from The Basque Fisheries of The Tenth Century to The Hunting of The Finner Whale at The Present Date*, Washington, Nueva York, Londres, Kennikat Press, 1921.

³⁶ CORNELIS JONG, *A Short History of Old Dutch Whaling*, Pretoria, University of South Africa, 1978.

los cetáceos en «las partes de Noruega» es el publicado por Mariano Ciriquiain Gaiztarro sobre la intervención de los navegantes de la Provincia y del Señorío en distintas manifestaciones de la actividad económica vinculada a la explotación de la carne y la grasa de las ballenas³⁷. En las páginas que destina a los viajes a las costas septentrionales de Europa, el interés del autor se centra de nuevo en el relato de los enfrentamientos entre los balleneros guipuzcoanos y vizcaínos y los naturales de Islandia, Inglaterra y los Países Bajos, pero también en las gestiones realizadas desde la Provincia de Guipúzcoa en la Corte de Madrid para que la Monarquía consiguiera, de Inglaterra y Dinamarca, protección y garantías para los castellanos en los viajes al Atlántico Norte y al Ártico.

La publicación en 1992 de un libro colectivo, dirigido por Selma Huxley, sobre los vascos en el Atlántico Norte en los siglos XVI y XVII marcó el inicio de una nueva etapa en la historiografía sobre las navegaciones de guipuzcoanos y vizcaínos a Terranova y también sobre los viajes pesqueros de los mismos navegantes a las costas de Islandia³⁸. Son cinco los trabajos referidos a las pesquerías de los castellanos en las costas septentrionales del continente europeo en el siglo XVII que se incluyen en esta publicación.

Trausti Einarsson ofrece al lector español un escueto resumen del libro que publicó en 1987 sobre la caza de las ballenas en aguas de Islandia³⁹. Sigurður Sigursveinsson se ocupa de la muerte en Islandia, en 1615, de Martín de Villafranca y del grupo de balleneros guipuzcoanos que le acompañaban⁴⁰. Selma Huxley nos presenta la figura del mencionado Martín de Villafranca, incluyendo el testamento de su progenitor⁴¹. A continuación se publican, en castellano e islandés, los versos del poema autobiográfico de Jón Guðmundsson en los que narra la llegada de los castellanos al litoral islandés y el conflicto de 1615⁴². Y, por último, Eneko Oregi, con la colaboración de Freyr Sigurjonsson, estudia y publica tres glosarios vasco-islandeses del siglo XVII⁴³.

Este trabajo de Oregi nos permite referirnos a otras aportaciones historiográficas igualmente elaboradas desde la perspectiva de la lingüística porque el objeto de estudio de estos trabajos vuelven a ser los distintos glosarios vasco-islandeses de Época Moderna que han llegado a nuestros días. Estas obras, coetáneas a la presencia de guipuzcoanos y vizcaínos en el litoral islandés, tienen un gran interés por los importantes testimonios que aportan sobre las relaciones entabladas entre los navegantes del litoral guipuzcoano y vizcaíno y los

³⁷ CIRIQUIAIN GAIZTARRO, Mariano, *Los vascos en la pesca de la ballena*, [1.^a ed., San Sebastián, Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1961], San Sebastián, Ediciones Vascas, 1979, pp. 272-284.

³⁸ HUXLEY-BARKHAM, *Itsasoa*.

³⁹ EINARSSON, «Sobre los primeros balleneros». El título de la monografía es *Hvalveiðar við Ísland 1600-1939*, Reykjavík, 1987.

⁴⁰ SIGURÐUR SIGURSVÉINSSON, «La trágica muerte de Martín de Villafranca», en HUXLEY-BARKHAM (COORD.), *Itsasoa*, pp. 289-294.

⁴¹ HUXLEY-BARKHAM, «Quién era Martín de Villafranca?», en HUXLEY-BARKHAM (COORD.), *Itsasoa*, pp. 294-297.

⁴² HUXLEY-BARKHAM, «Fjölmóður. La epopeya autobiográfica».

⁴³ ENOKO OREGI, «Tres glosarios vasco-islandeses del siglo XVII», en HUXLEY-BARKHAM (COORD.), *Itsasoa*, pp. 317-336.

islandeses con ocasión de la práctica de la caza de la ballena en las costas de Islandia en el siglo XVII.

Los primeros glosarios de cuya conservación hubo noticia se estudiaron y publicaron, con la adición del significado de los términos en alemán y en castellano, por Nicolaas G. H. Deen, lingüista de La Haya, en 1937, con ocasión de la elaboración de su tesis doctoral⁴⁴. Y en 1984, José Ignacio Hualde, de la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, se aproximó por primera vez en su trayectoria personal, a los glosarios de referencia con un artículo publicado en el *Journal of Basque Studies in America*⁴⁵.

En el año 1991 vieron la luz dos nuevos artículos sobre estos glosarios vasco-islandeses en el *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo*. Sus autores fueron el ya citado José Ignacio Hualde que volvió a ocuparse del tema⁴⁶ y Gidor Bilbao, profesor de la Universidad del País Vasco, que revisó la tesis de Deen⁴⁷. Y en el mismo año, se reunieron, en un volumen colectivo⁴⁸, las aportaciones de Hualde y Bilbao junto al trabajo de Deen y un artículo de Peter Bakker, profesor de la Universidad de Ámsterdam, publicado también en el mismo año en el *Anuario del Seminario de Filología Vasca*⁴⁹, sobre el pidgin vasco-amerindio formado en las costas de Terranova al tiempo de la presencia de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos en las costas canadienses para ocuparse en la caza de la ballena y en la pesca del bacalao.

Con posterioridad, Henrike Knörr, Catedrático de Filología Vasca en la Universidad del País Vasco y miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, poco antes de su prematuro fallecimiento, entregó a la imprenta un nuevo trabajo sobre los glosarios vasco-islandeses⁵⁰. Y en el año 2008 Viola Miglio, profesora de la Universidad de Santa Bárbara, en California, volvió a ocuparse de esta fuente, resaltando su interés cultural⁵¹.

⁴⁴ Nicolaas G. H. DEEN, *Glossaria Duo Vasco-Islandica*, París-Ámsterdam, The Netherlands, 1937.

⁴⁵ IGNACIO HUALDE, «Icelandic Basque Pidgin», en *Journal of Basque Studies in America* 5 (1984), pp. 41-59, también en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology*, 25-2 (1991), 427-438.

⁴⁶ HUALDE, «Foreword to Glossaria duo Vasco-Islandica», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology*, 25-2 (1991), 317-320.

⁴⁷ GIDOR BILBAO, «Glossaria vasco-islandica-ren aurkezpen gisakoa», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology* 25-2 (1991), pp. 315-316.

⁴⁸ PETER BAKKER y GIDOR BILBAO y NICOLAAS G. H. DEEN y JOSÉ IGNACIO HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.

⁴⁹ BAKKER, «La lengua de las tribus costeras es medio vasca. Un pidgin vasco y amerindio utilizado por europeos y nativos americanos en Norteamérica, h. 1540-h. 1640», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology* 25-2 (1991), pp. 439-467.

⁵⁰ HENRIKE KNÖRR, «Basque fisherman in Iceland. Bilingual vocabularies in the 12th and 18th centuries», en *Euskera* 51-1 (2006), pp. 491-499.

⁵¹ VIOLA GIULIA MIGLIO, «'Go Shag a Horse!': The 17th-18th Century Basque-Icelandic Glossaries Revisited», en *Journal of the North Atlantic* 1 (2008), pp. 25-36.

Desde el campo de la arqueología, desde el año 2005, los islandeses Ragnar Edvardsson y Magnús Rafnsson han dedicado parte de sus trabajos de investigación al estudio de los restos hallados con ocasión de la excavación efectuada en Strákatangi en Strandasýsla, el que fuera el principal campamento-base de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos en el litoral islandés durante, aproximadamente, un siglo, hasta fechas cercanas a 1713⁵².

Y, por último, volviendo la vista a la historia naval y a la historia náutica solo resta apuntar que desde estos dos ámbitos tampoco ha habido un interés especial por el estudio de las navegaciones pesqueras de los súbditos de la Monarquía Hispánica a Islandia, Groenlandia y Spitzberg. Es probable que la única excepción sea Michael Barkham quien incluyó algunas referencias sobre los viajes pesqueros de guipuzcoanos y vizcaínos al Atlántico Norte europeo y al Ártico en el siglo xvii en la tesis doctoral que leyó en 1990 en la Universidad de Cambridge⁵³.

III. LA INCIDENCIA DEL DERECHO PÚBLICO DE DINAMARCA, INGLATERRA, HOLANDA Y FRANCIA EN LAS PESQUERÍAS DE GUIPUZCOANOS Y VIZCAÍNOS EN AGUAS DEL ATLÁNTICO NORTE EUROPEO Y DEL ÁRTICO CON EL TRASFONDO DEL DEBATE EN TORNO A LA LIBERTAD DE LOS MARES

Dinamarca, Inglaterra, Holanda, Francia y España, las cinco naciones cuyos navegantes, con diferente intensidad, se interesaron por las pesquerías de altura en Islandia, Groenlandia y Svalbard, organizaron de modo distinto la participación de sus nacionales en la actividad. Los contrastes en la regulación de la materia se explican por la diferente relación que cada reino mantuvo respecto de los territorios a los que pertenecían las aguas donde se realizaban las pesquerías y por las necesidades económicas, más o menos perentorias, que los Estados deseaban cubrir con esta nueva expresión de la actividad ballenera.

Esto explica que desde la perspectiva del Derecho público la explotación económica de Islandia, Groenlandia y Svalbard quedara sujeta a diferentes normativas nacionales porque cada país estableció reglas particulares sobre la materia tanto para sus propios navegantes como para los naturales de los demás reinos interesados en la actividad. De ahí que no sea posible identificar un régimen jurídico-público común a todos los participantes en estas pesquerías, a diferencia de lo que ocurrió en el ámbito del Derecho privado en el que sí cabe hablar de un régimen compartido por todos los participantes en los viajes pesquero-comerciales a las aguas septentrionales del continente.

⁵² EDVARDSSON y RAFNSSON, *Basque Whaling Around Iceland*.

⁵³ Michael M. BARKHAM, *Ship owning, Shipbuilding and Trans-Atlantic Fishing in Spanish Basque ports, 1560-1630: a case of Motrico and Zumaya*. Submitted for the Degree of Doctor of Philosophy Geography Department, University of Cambridge, 1990, pp. 254-257.

III.1 EL INTERÉS DE LA MONARQUÍA DANESA POR EL CONTROL DE LAS PESQUERÍAS EN AGUAS DE ISLANDIA Y GROENLANDIA

Hasta 1614 los navegantes naturales de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya navegaron y cazaron ballenas en aguas de Dinamarca, así en Islandia como en Groenlandia, libremente, sin que la Monarquía danesa limitara su actividad. Pero, a partir de entonces, la autonomía con la que guipuzcoanos y vizcaínos habían realizado aquellas pesquerías en los años anteriores sufrió una primera limitación. El cambio vino motivado por la introducción de la práctica del pago, a los habitantes o a las autoridades del lugar, de un canon en especie o la entrega de una parte de los recursos pesqueros obtenidos en sus costas para poder seguir ocupándose en la caza de la ballena.

Desconocemos con seguridad de quién partió la iniciativa del pago de esta especie de diezmo. No obstante, del poema de Jón Guðmundsson parece desprenderse que fueron los propios navegantes guipuzcoanos y vizcaínos quienes pudieron realizar el ofrecimiento tras la muerte de quién había actuado como interlocutor entre ellos y la población autóctona desde la temporada pesquera de 1613⁵⁴. Con la propuesta, los súbditos del rey de Castilla habrían intentado evitar los recelos de la población y de las autoridades locales islandesas y conseguir así autorización y también protección para continuar con la actividad ballenera en la zona.

La idea no es descabellada porque guipuzcoanos y vizcaínos ya estaban acostumbrados a una práctica similar en otras aguas. Así, estaban obligados a pagar una cantidad, en metálico o en especie, por la obtención de permisos para cazar cetáceos con ocasión de los viajes balleneros que realizaban al litoral del Cantábrico central y occidental⁵⁵, aunque el pago de estas cantidades no resultaba del agrado de los navegantes guipuzcoanos lo que provocó las reiteradas quejas que hacían llegar a las autoridades de la Provincia⁵⁶.

En estas oportunidades, los navegantes de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya interesados en la caza de la ballena en las aguas jurisdiccionales de Galicia, Asturias y Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa concertaban contratos de arrendamiento con las autoridades locales y gremiales de las villas a las que pertenecían las aguas en las que realizaban las pes-

⁵⁴ En el poema de Jón Guðmundsson, este personaje recibe el nombre de Olaf. Se le describe como «un cura rural bueno». HUXLEY-BARKHAM, «Fjölsmóður. La epopeya autobiográfica», pp. 300 y 304.

⁵⁵ Xavier ALBERDI LONBIDE y Álvaro ARAGÓN RUANO, «... Lleben... las colas a las varrigas de los bufos...»: balleneros guipuzcoanos en la «matanzas» de ballenas de Galicia y Asturias durante los siglos XVI y XVII, en *Obradoiro de historia moderna* 15 (2006) 77-111.

⁵⁶ Así se pronunciaron los vecinos de Deva en la reunión de la Provincia de 9 de mayo de 1620 a propósito de las cantidades que debían satisfacer a los del Principado de Asturias por la matanza de ballenas (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XXI. (1619-1621 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002, p. 257). De igual modo, Juanes de Gurriaran reclamó en 1612 contra los derechos que le exigía la villa de San Vicente de la Barquera, en el Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, por matar ballenas en el puerto de Oyambre (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 39, fol. 80).

querías. En estos contratos, cuyos contenidos solían variar de un puerto a otro, las partes fijaban las condiciones a las que debían sujetarse los navegantes de Guipúzcoa y de Vizcaya durante la práctica de la actividad ballenera. Entre las estipulaciones era habitual que se contemplara la entrega de una cantidad de dinero o de una parte de los recursos pesqueros obtenidos en sus aguas jurisdiccionales al concejo o a la cofradía de mareantes del lugar. Otras previsiones contenidas en aquellos contratos de arrendamiento eran las referidas a la participación de algunos naturales de la villa cuyo puerto se arrendaba en los trabajos balleneros desarrollados por guipuzcoanos y vizcaínos; a la práctica de la actividad en ciertas fechas; o a la aportación de una parte de los aparejos por los vecinos del lugar.

En relación al pago del canon que los balleneros guipuzcoanos y vizcaínos debían satisfacer a los pobladores islandeses disponemos de un doble testimonio incluido en la obra de Jón Guðmundsson. En el texto, el autor da cuenta del ofrecimiento formulado en este sentido por los «vizcaínos» en 1614 y también de la entrega de doce ballenas jóvenes a las gentes del lugar que los navegantes cantábricos hicieron efectiva en 1615⁵⁷.

La introducción del pago de este canon no supuso en realidad la interrupción de la vigencia del principio de libertad de navegación, pesca y comercio en relación a la caza de la ballena en las aguas del reino dano-noruego. El principio que había informado la actividad ballenera de los navegantes europeos en aguas danesas mientras que esta manifestación económica había sido ocasional en las costas de Islandia y Groenlandia y cuya continuidad se había mantenido una vez que se intensificaron las pesquerías en la zona a raíz del descubrimiento de Svalbard a finales del siglo xvi. Pero a partir de 1616 la situación sufrió algunos cambios.

En este año, Cristian IV, el monarca dano-noruego que ocupaba el trono desde 1588, decidió prohibir la pesca de la ballena alrededor de Islandia, las Islas Feroe y Noruega del norte a todos los navegantes con excepción de los daneses. La decisión constituyó una medida más en el marco de la política económica que el monarca puso en marcha con el fin de convertir el Atlántico Norte en un dominio exclusivamente danés y a Dinamarca en una potencia mercantil. Cabe recordar que ya en 1602 el mismo Cristian IV había restringido, por un período de doce años, el comercio en Islandia en beneficio exclusivo de los ciudadanos de las tres ciudades danesas de Copenhague, Elsinore y Malmö, ésta, hoy en día, en Suecia⁵⁸; que en el mismo año de 1616 creó la Compañía danesa de las Indias orientales; y que en 1629 propició el establecimiento de la primera colonia danesa en el sur de la India.

La comprensión de las medidas económicas adoptadas por el monarca dano-noruego, y en particular de la referida a la prohibición de las pesquerías en el entorno de Islandia, las Islas Feroe y Noruega del norte, requiere tener en cuenta el apego que Cristián IV mostraba por las tesis mercantilistas pero tam-

⁵⁷ HUXLEY-BARKHAM, «Fjölmóður. La epopeya autobiográfica», pp. 304 y 308.

⁵⁸ Gunnar KARLSSON, *The History of Iceland*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2000, pp. 139-140.

bién el debate planteado en Europa acerca del dominio y la libertad de los mares. Una discusión que influyó en la actitud de los monarcas europeos en relación a la práctica del comercio y de las pesquerías en el entorno de sus dominios por parte de los navegantes extranjeros.

Con diferencias significativas en sus planteamientos, incluso entre aquéllos que sostenían una misma tesis, Vázquez de Menchaca⁵⁹ y Grocio⁶⁰ defendían, entre otros autores, el principio de libertad de los mares, —de navegación, comercio y pesca—, por entender que el mar era un bien común a todos los hombres. De ahí que abogaran por la igualdad de uso del medio marino y negaran la posibilidad de una dominación privativa por los Estados ribereños. Mientras que en contra de este planteamiento se pronunciaban otros juristas como es el caso de Freitas⁶¹ y de Selden⁶². Éstos reclamaban un *dominium maris* sobre algunas áreas marítimas con el fin de satisfacer algunos intereses económicos tradicionales, como eran los pesqueros, y para asegurar a sus respectivas naciones la exclusividad en el desarrollo de la empresa colonial⁶³.

La prohibición de las pesquerías ordenada por Cristián IV en 1616 no se prolongó, sin embargo, por demasiado tiempo, al menos para los navegantes castellanos. Y a fines del mismo año de 1616, en el mes de diciembre, Diego de Sarmiento Acuña, embajador de España en Londres entre 1613 y 1622, comunicó a la villa de San Sebastián que el monarca danés había concedido licencia a los naturales de la Provincia de Guipúzcoa para que pudieran pescar ballenas en la región del norte⁶⁴.

Otros testimonios de la década que transcurre entre 1616 y 1626 confirman la continuidad de estas pesquerías porque aluden a los viajes de los navegantes vascos, peninsulares y continentales, a «Noruega»⁶⁵. Otros, de las mismas

⁵⁹ Fernando VÁZQUEZ DE MENCHACA, *Controversiarum illustrium aliarumque usu frequentium libri tres, obra del jurisconsulto vallisoletano D. Fernando Vázquez de Menchaca, reimpresa por acuerdo de la Universidad de Valladolid*, [1563]. Transcripción, notas y traducción de D. Fidel Rodríguez Alcalde, prólogo del Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde, Valladolid, Talleres Tipográficos Cuesta, 1934.

⁶⁰ Hugo GROCIO, *De la libertad de los mares*, [1609]. Traducción castellana de Blanco García, Vicente y Luis García Arias. Prólogo de Luis García Arias. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979 [Reimpresión de la realizada en Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956].

⁶¹ Serafim de FREITAS, *Do justo Império Asiático dos Portugueses = De iusto Imperio Lusitanorum Asiatico*, [1635]. Introdução do Doutor Marcello Caetano; tradução de Miguel Pinto Meneses. Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1983.

⁶² John SELDEN, *Mare clausum, seu de dominio maris*, [1635], Lugduni Batavorum, Joannem & Theodorum Maire, 1636.

⁶³ El debate se alargó hasta el siglo XVIII. Momento en el que triunfó un planteamiento transaccional entre ambas teorías. Entonces se aceptó la consideración del mar como *res communis omnium*, porque su propia naturaleza hace imposible que sea objeto de ocupación y posesión y, simultáneamente, se reconocieron ciertos derechos sobre el espacio marino a los estados ribereños.

⁶⁴ Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, doc. 22 (pieza 6).

⁶⁵ Así, en julio de 1618 la villa de San Sebastián solicitaba al rey que los navíos de los naturales de la Provincia y sus dueños y armadores fueran preferidos en las ventas de las grasas que trajeren de «Noruega», Terranova y otras partes (Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en Tolosa el 29 de julio de 1618. AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XX, p. 472).

fechas, se refieren a los perjuicios que ingleses y holandeses causaban por igual a los guipuzcoanos en los viajes a «Noruega», al mismo tiempo que guardan silencio acerca de los inconvenientes que pudieran derivarse de la prohibición danesa, lo que resultaría extraño en el caso de que el veto siguiera en vigor⁶⁶. Y, por último, otras fuentes dan cuenta, a partir de 1626, de la llegada de balleneros franceses, holandeses y vascos al litoral islandés para cazar ballenas⁶⁷.

III.2 EL MANTENIMIENTO DE LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN Y PESCA EN LAS AGUAS DE SVALBARD Y LOS ESFUERZOS DE HOLANDESES E INGLESES POR CONTROLAR LA CAZA BALLENERA EN LA ZONA EN PERJUICIO DE CASTELLANOS Y FRANCESES

Las condiciones en las que los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos, como el resto de europeos, practicaron las pesquerías en Svalbard en el siglo XVII presentan algunas diferencias en comparación con las que determinaron la actividad ballenera en las costas de Islandia y Groenlandia. Dos circunstancias explican estas particularidades. En primer lugar, la ya apuntada independencia del archipiélago ártico respecto de todas las naciones europeas desde el momento de su descubrimiento a fines del siglo XVI y hasta 1920, fecha de su incorporación a Noruega como territorio ultramarino. Y, en segundo término, la importancia de la actividad que las compañías pesquero-comerciales de Inglaterra y Holanda desarrollaron en las costas de Svalbard.

El mantenimiento del archipiélago al margen de la jurisdicción de los distintos reinos europeos permitió que la costumbre del Derecho internacional de la libertad de navegación, pesca y comercio rigiera la actividad ballenera en sus aguas y que ningún monarca impusiera limitaciones al libre ejercicio de la caza de las ballenas para los naturales de los demás reinos, de modo que, desde esta perspectiva, el debate doctrinal acerca de la dicotomía *mare liberum / mare clausum* carecía de relevancia en relación a Svalbard. Aquella situación explica que, durante un tiempo, los puertos de Spitzberg quedaran repartidos *de facto* entre las distintas naciones con intereses pesqueros. La misma situación se había planteado en Terranova mientras que Inglaterra y Francia no se interesaron por la fundación de sus primeras colonias en aquel territorio⁶⁸.

Pero, en poco tiempo, la situación evolucionó de modo distinto. Inglaterra y Holanda optaron por organizar su participación en la explotación ballenera de Svalbard bajo la fórmula de las compañías comerciales. En el caso de Inglaterra de la *Muscovy Company*⁶⁹ y en el de Holanda de la *Noordsche o Groenlandsche*

⁶⁶ Esta idea se recoge en el acta la Junta de la Provincia celebrada en Villafranca de 22 de abril de 1619 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XX, p. 76).

⁶⁷ RAFNSSON, «17th Century Foreign Whaling», pp. 7-9.

⁶⁸ SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 87-109.

⁶⁹ La Compañía obtuvo en 1613, de Jacobo I de Inglaterra, el privilegio exclusivo de la pesca en Spitzberg (Jean Pierre PROULX, *La pêche de la baleine dans l'Atlantique Nord jusqu'au*

*Compagnie*⁷⁰. A partir de entonces, y a pesar de la vigencia formal del principio de libertad de navegación, pesca y comercio en la explotación económica de Svalbard, ambas compañías se hicieron con el monopolio de la actividad ballenera en la zona, con el inestimable apoyo que recibieron de sus respectivos gobiernos. Finalmente, los holandeses terminaron por dominar la actividad entre 1623 y 1750⁷¹, desplazando también a los súbditos de la Monarquía inglesa en la explotación ballenera en el Ártico⁷².

Holanda propició el desarrollo de las pesquerías de sus navegantes en aguas árticas por un interés eminentemente económico y práctico. Inglaterra, por el contrario, se preocupó por los recursos balleneros en el Ártico por el interés geopolítico de extender sus dominios más que por los rendimientos económicos que pudiera obtener con la actividad. Con el tiempo, el planteamiento inglés resultó insuficiente y Holanda terminó por hacerse con el control de la explotación pesquera en el entorno de Svalbard.

La preocupación de ingleses y holandeses por controlar la actividad ballenera en las costas árticas y por dificultar los viajes balleneros de los demás europeos, por lo que interesa en esta ocasión de guipuzcoanos y vizcaínos, a las costas de Svalbard, aguas no sujetas a la jurisdicción del reino dano-noruego, explica los ataques contra los barcos de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya al tiempo de las navegaciones a las latitudes más septentrionales del continente. Y también la práctica de contratar mareantes vascos para integrar las tripulaciones de las naves balleneras tanto de Holanda como de Inglaterra. En el caso holandés, en la contratación de marinería vasca de ambos lados de los Pirineos también influyó la necesidad de aprender las técnicas propias de la actividad ballenera en las que eran expertos los navegantes de la Provincia de Guipúzcoa, del Señorío de Vizcaya y de la Provincia vasco-francesa de Labourd.

En lo que atañe a la primera cuestión, son múltiples los testimonios que documentan las agresiones inferidas por ingleses y holandeses a las naves y tripulaciones vascas en los viajes a «Noruega», así como las gestiones realizadas ante la Corte inglesa para conseguir el cese de los ataques.

milieu du XIXe siècle, Ottawa, Direction des lieux et des parcs historiques nationaux, Parcs Canada, Environnement Canada, 1986, p. 27).

Acerca de la compañía inglesa, cuyos orígenes se remontan a mediados del siglo XVI, véase Thomas Stuart WILLAN, *The Muscovy Merchants of 1555*, Manchester, University Press, 1953. [Reimpresión Clifton, Augustus M. Kelle, 1973] y *The Early History of the Russia Company: 1553-1603*, Manchester, University Press, 1956.

⁷⁰ La *Noordsche Compagnie*, fundada en 1614, perdió el monopolio ballenero en el Ártico en 1642, sin embargo, la nueva situación no supuso el quebrantamiento del control holandés sobre las pesquerías árticas porque, al tiempo, la actividad inglesa en la zona disminuyó de modo considerable (JENKINS, *A History of The Whale Fisheries*, pp. 101-102 y 139). Acerca de esta compañía véase JONG, *A Short History*, pp. 2-7.

⁷¹ JENKINS, *A History of The Whale Fisheries*, p. 119.

⁷² A. R. MICHELL, «The European Fisheries in Early Modern History», en E. E. RICHE y Charles WILSON (eds.), *The Cambridge Economic History of Europe. V. The Economic Organization of Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977, pp. 134-184, por la cita, pp. 178-182.

Uno de los asaltos ingleses más serios tuvo lugar en 1613 en Groenlandia⁷³. La gravedad de los hechos aconsejó que la Provincia de Guipúzcoa acordara solicitar la intercesión de Felipe III⁷⁴ que encargara a Juan de Erauso la realización en la Corte de cuantas gestiones fueran necesarias para conseguir la reparación de los agravios sufridos⁷⁵; que, en el mes de septiembre, la villa de San Sebastián elaborara un Memorial dando cuenta de cómo los barcos de guerra despachados por los mercaderes londinenses habían atacado a los guipuzcoanos desplazados al Norte, para ocuparse en la pesca de la ballena, despojándoles de los pertrechos que llevaban para la práctica de la actividad⁷⁶; y que ya en 1614 la Provincia solicitara al monarca la reparación de los agravios causados por las acciones de los ingleses⁷⁷.

Una vez que Erauso regresó a la Provincia, y en vista del fracaso de las gestiones emprendidas por la Monarquía ante la Corte inglesa, la Provincia acordó enviarle a Copenhague con el fin de que obtuviera de Cristián IV autorización para que los guipuzcoanos pudieran pescar libremente en aguas danesas⁷⁸.

⁷³ En la mayor parte de los documentos que se refieren a estos incidentes, el ataque se sitúa en «Noruega». Sin embargo, en dos de ellos, los acontecimientos se ubican, de modo expreso, en Groenlandia. Recuérdese que en la época se creía que Spitzberg formaba parte de Groenlandia. Así sucede en la ya citada carta de 13 de abril de 1613 que Martín de Arostegui, Secretario del Rey, envió a la Provincia de Guipúzcoa anunciando que el Monarca había resuelto que se escribiese al Rey de Inglaterra acerca de los daños que los ingleses habían causado a los guipuzcoanos en las costas de «Greylant» (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 41, fol. 82). Y también en la representación de agravios por el proceder de los ingleses contra los balleneros guipuzcoanos que habían ido a «Groenlandia y estrecho de Davis» que Juan de Erauso, en nombre de la Provincia de Guipúzcoa, presentó al monarca castellano en 1614 (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, doc. 22 (pieza 2), se publica en FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena», pp. 378-381).

⁷⁴ En respuesta a esta petición el Rey a través de Martín de Arostegui comunicó a la Provincia la disposición del monarca para interceder en defensa de los guipuzcoanos ante la monarquía inglesa. (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 41, fol. 82).

⁷⁵ Acta de la Junta de la Provincia celebrada en Azpeitia el 17 de septiembre de 1613 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, pp. 94-95); acta de la Junta de la Provincia celebrada en Mondragón el 16 de noviembre de 1613 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, pp. 112-113); acta de la Junta de la Provincia celebrada en Mondragón el 22 de noviembre de 1613 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 133); y acta de la Junta de la Provincia celebrada en San Sebastián el 8 de marzo de 1614 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 188).

En cumplimiento del encargo recibido, Erauso se desplazó a Madrid y se ocupó de defender los intereses de la Provincia y del Señorío en relación a las pesquerías en «Noruega» entre el 19 de diciembre de 1613 y el 21 de abril de 1614, servicios por los que recibió 124.000 maravedís (Acta de la Junta de la Provincia celebrada en San Sebastián el 21 de abril de 1614. AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 224). A lo largo del mes de febrero, Erauso escribió en varias ocasiones a la Provincia dando cuenta de la marcha de las gestiones que realizaba en Madrid (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 44, fol. 88; doc. 45, fols. 89-90).

⁷⁶ Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, docs. 20, 21, 22, 23.

⁷⁷ Representación de agravios por el proceder de los ingleses contra los balleneros guipuzcoanos que habían ido a «Groenlandia y estrecho de Davis» que Juan de Erauso, en nombre de la Provincia de Guipúzcoa, presentó al monarca castellano en 1614 (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. 29, doc. 22 (2). Se publica en FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena», pp. 378-381).

⁷⁸ CIRIQUIAIN GAIZTARRO, *Los vascos en la pesca*, 1961, pp. 279-280.

Y, en lo que concierne a la cuestión del aprendizaje de las técnicas balleneras por los navegantes ingleses y holandeses a partir de las enseñanzas recibidas de los vascos, conviene distinguir la distinta situación en que se encontraban unos y otros al tiempo en que dieron comienzo las navegaciones al Ártico, aún cuando las fuentes parecen equiparar a ingleses y holandeses en esta cuestión.

Los ingleses se habían preocupado de aprender las técnicas balleneras, siguiendo las instrucciones de los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos, desde el siglo XVI. Esto es, desde el momento en que se habían interesado por la práctica de esta actividad económica en distintas latitudes, en especial, en aguas de Terranova⁷⁹. Es por ello que en el siglo XVII, en el momento de iniciarse los viajes balleneros al Ártico, los súbditos de la Monarquía inglesa ya se encontraban en posesión de los conocimientos necesarios, semejantes a los que disponían los navegantes vascos, para ocuparse con éxito en esta actividad pesquero-comercial⁸⁰. La importancia que alcanzaron las expediciones balleneras inglesas a Terranova a partir de la década de 1580 constituye una prueba irrefutable del dominio que los súbditos ingleses habían adquirido, en un breve plazo de tiempo, de las técnicas vinculadas a la caza de los cetáceos. En particular de las relacionadas con el manejo de los arpones.

La preocupación de los holandeses por aprender de los vascos los distintos oficios y técnicas relacionadas con la explotación económica de las ballenas es posterior a la de los ingleses, aunque de similares características. La necesidad holandesa de aprender los oficios balleneros a partir de las enseñanzas prestadas por guipuzcoanos y vizcaínos se siente en el siglo XVII, coincidiendo con el inicio de los viajes balleneros al Ártico⁸¹.

Ahora bien, sin perjuicio de que en el siglo XVII los ingleses ya dominaran los oficios balleneros y que los holandeses mostraran interés por adquirir los mismos conocimientos, ingleses y holandeses optaron, con frecuencia, por contratar marinería guipuzcoana, vizcaína y labortana para los viajes al Ártico⁸². Con esta práctica esperaban rentabilizar al máximo las campañas pesqueras gracias a la experiencia de los vascos y también dificultar a los armadores del

⁷⁹ Queda constancia del interés de la Monarquía inglesa en que sus navegantes aprendieran las técnicas balleneras de los vizcaínos en la norma que transformó, en 1576-1577, la *Muscovy Company* en la *Fellowship of English Merchants for Discovery on New Trades*. En la norma se prevé que para progresar en la caza de las ballenas se cuente con «[...] certain Biscayans men expert and skilful to instruct our subjects therein [...]». El texto de la disposición se publica por JENKINS, *A History of The Whale Fisheries*, pp. 303-305.

⁸⁰ Véase la descripción de la técnica ballenera inglesa utilizada en Spitzberg, semejante a la vasca, en CONWAY, *No Man's Land*, pp. 85-89.

⁸¹ En una orden del Virrey de Navarra de 4 de marzo de 1614 se dice expresamente que hay constancia de que los navegantes de Flandes, Holanda y otras partes hacen grandes diligencias para «sonsacar» a los arponeros de Cantabria acerca de las pesquerías (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 46, fol. 91).

⁸² En la bibliografía publicada en torno a las pesquerías inglesas y holandesas en Svalbard abundan las referencias a la presencia de balleneros vascos, así guipuzcoanos, como vizcaínos y labortanos, en las naves inglesas y holandesas. Véase CONWAY, *Early Dutch and English voyages to Spitsbergen y No Man's Land*; EDMUNDSON, *Anglo-Dutch rivalry during the first*; ÓLAFSSON, *The Life of The Icelander*.

Golfo de Vizcaya, interesados en los viajes a Svalbard, la formación de las tripulaciones por falta de mano de obra.

En el contexto de esta situación, tiene acomodo la solicitud presentada, en 1612, por el rey Jacobo I de Inglaterra a Felipe III para que el monarca español autorizara a los súbditos castellanos para formar parte de las tripulaciones pesqueras inglesas⁸³.

Por último, y en relación al derecho público francés, debemos señalar que su incidencia sobre las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Islandia, Groenlandia y Svalbard fue mínima, a diferencia de lo que sucedió en Terranova⁸⁴. Francia, a semejanza de la Corona de Castilla, y en contraste con Inglaterra, Dinamarca y Holanda, no mostró interés por controlar los caladeros del Atlántico Norte europeo ni los del Ártico, ni por organizar las pesquerías en ellos a través de compañías comerciales⁸⁵. De ahí que dejara en manos de sus navegantes la regulación de los viajes balleneros a las costas más septentrionales del continente, sin inmiscuirse en la actividad allí desarrollada por sus naturales y por los de las demás naciones.

Las únicas normas del derecho francés que provocaron ciertos efectos sobre las navegaciones guipuzcoanas y vizcaínas a Islandia, Groenlandia y Svalbard fueron aquéllas de carácter general dirigidas a restringir la contratación de marinería guipuzcoana y vizcaína en las naves francesas o a limitar la negociación en los circuitos comerciales franceses de los productos balleneros obtenidos por guipuzcoanos y vizcaínos. En todo caso, como expondremos más adelante, los inconvenientes derivados de estas medidas quedaron mitigados en el siglo XVII por el juego de las conversas comerciales firmadas entre la Provincia de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya, de una parte, y la Provincia de Labourd, de otra.

De las fuentes se deduce que labortanos, guipuzcoanos y vizcaínos se sentían perjudicados por igual por la actitud de holandeses e ingleses. Un sentimiento que, en ocasiones, les animó a colaborar para limitar, en la medida de lo posible, los inconvenientes derivados del proceder de ingleses y holandeses en la caza de la ballena en aguas de «Noruega». Tal postura explica que en mayo de 1616, después del ataque inferido por corsarios del puerto de La Rochelle a algunos vecinos y naturales de San Sebastián que habían acudido a la pesca de ballenas y de bacalao a «Noruega» y a Terranova, los guipuzcoanos, lejos de atribuir la responsabilidad a los franceses en su conjunto, pidieran que las medidas a adoptar, en respuesta al ataque, quedaran limitadas a los de La Rochelle, «rebeldes a la Corona Real de Francia»⁸⁶.

⁸³ PROULX, *La pêche de la baleine*, p. 26.

⁸⁴ SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 143-149.

⁸⁵ *La Royale et Générale Compagnie du Commerce pour les voyages de long cours es Indes occidentales, la pesche du corail en Barbarie et celle des baleines*, fundada en 1621, apenas se ocupó de la actividad ballenera en el Ártico. Así y todo, Jean Vrolicq uno de sus miembros, realizó algunos viajes a Svalbard en colaboración con el danés Johann Braem, después de que éste consiguiera, en 1631, de Cristián IV, autorización para enviar seis barcos a Spitzberg. JENKINS, *A History of The Whale Fisheries*, pp. 133-135.

⁸⁶ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en Azpeitia el 1 de mayo de 1616 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XX, p. 82).

Este sentimiento de cercanía entre guipuzcoanos y labortanos, en el contexto de las pesquerías a «Noruega», se percibe con mayor claridad en la petición que la Junta de la Provincia de Guipúzcoa formuló en 1619 para que la prohibición de que los extranjeros vendieran los recursos balleneros en los puertos guipuzcoanos se entendiera limitada a ingleses y holandeses por ser éstos quienes perjudicaban las navegaciones vascas a «Noruega». Y que, en relación a las grasas que pudieran introducir los labortanos, se moderara la prohibición, de manera que durante nueve meses al año, de octubre a fines de junio, los guipuzcoanos tuvieran la preferencia en la comercialización de los productos traídos de las «partes de Noruega» y que en los tres meses restantes los labortanos pudieran negociar los propios en las mismas condiciones que los guipuzcoanos⁸⁷.

IV. EL DERECHO PÚBLICO CASTELLANO DE LAS PESQUERÍAS VASCAS EN ISLANDIA, GROENLANDIA Y SVALBARD

En los siglos XVI, XVII y XVIII, las instituciones de la Provincia de Guipúzcoa, del Señorío de Vizcaya y de la propia Monarquía Hispánica sólo se preocuparon de las pesquerías en las costas septentrionales del continente europeo a partir de los requerimientos que formularon los participantes en los viajes balleneros⁸⁸. Son, por tanto, los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos quienes mostraron verdadero interés por la actividad ballenera.

IV.1 LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN, PESCA Y COMERCIO EN LAS NAVEGACIONES A ISLANDIA, GROENLANDIA Y SVALBARD DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CASTELLANO

De ahí que, desde la perspectiva del derecho público castellano, las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en Islandia, Groenlandia y Svalbard se practicasen sobre la base del principio de libertad de navegación, pesca y comercio. Las tesis mercantilistas, tan importantes en el comercio castellano con las Indias, no afectaron a los viajes pesquero-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos al Atlántico Norte europeo y al Ártico. De igual modo que sucedía en relación a las navegaciones a Terranova, cuya explotación por los navegantes

⁸⁷ Acta de la Junta de la Provincia celebrada en Villafranca el 22 de abril de 1619 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XXI, p. 76).

⁸⁸ Así sucedió, entre otras oportunidades, en 1614, ocasión en la que un grupo de armadores hicieron llegar al Rey una representación. En el texto explican los perjuicios derivados de los ataques que sufren de ingleses y holandeses y le piden se sirva «[...]mandar que no se admita en ningún pueblo de estos reinos aceite y barbas de ballenas, ni otro alguno beneficiado por los dichos ingleses y flamencos rebeldes; ó que en caso que se hubieran de admitir, estén de manifiesto sin venderse hasta que se consuman los de los naturales [...]». Representación presentada al Rey, en 1614, por un grupo de armadores vascos. Se publica en FERNÁNDEZ DURO, «Disquisición decimonovena», pp. 381-384.

del litoral cantábrico oriental se organizó sobre la base del mismo modelo mercantil que informaba los intercambios castellanos en las costas europeas desde los siglos medievales⁸⁹.

En consecuencia, las navegaciones cantábricas a Islandia, Groenlandia y Svalbard, de igual modo que a Terranova, se efectuaron sin que la Monarquía impusiera a sus súbditos limitaciones en relación a las naves y personas que podían intervenir en la actividad, las mercancías objeto de negociación y los puertos de partida y retorno de las embarcaciones.

En realidad, la Monarquía no sólo mantuvo el régimen jurídico de las pesquerías a Terranova, Islandia, Groenlandia y Svalbard al margen del sistema mercantilista diseñado para el comercio con las Indias, sino que, además, se despreocupó de regular la actividad ballenera. En este sentido, el modo de proceder de la Monarquía Hispánica se distancia claramente de la actitud mantenida, aunque con diferente intensidad según los casos, por Francia e Inglaterra respecto de Terranova y por Inglaterra, Dinamarca y Holanda en relación a Islandia, Groenlandia y Svalbard.

De otra parte, y a diferencia de lo acontecido en los viajes a Terranova⁹⁰, la Monarquía Hispánica en ningún momento recortó a guipuzcoanos y vizcaínos el principio de libertad de navegación, pesca y comercio en el marco de las navegaciones a las costas del Atlántico Norte europeo y al Ártico. Razón por la cual, en este ámbito, no hubo ocasión de que la Provincia se sintiera agraviada por la vulneración de la libertad de Guipúzcoa y, en particular, de la libertad de comercio reconocida a sus naturales. De igual modo, en el siglo XVII, tampoco se plantearon problemas entre la Monarquía, los navegantes y las instituciones de la Provincia de Guipúzcoa por la introducción en ella de los recursos balleneros, en particular la grasa de las ballenas, obtenidos en aguas de Islandia, Groenlandia y Svalbard. Y ello porque, en base al Capítulo 2.º Título XIX de los *Fueros*, se consideraba que tales productos integraban la categoría de las mercancías de lícito comercio⁹¹.

⁸⁹ SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 191-194. Acerca de los dos modelos mercantiles que rigieron los intercambios comerciales castellanos en Época Moderna, uno en las Indias y otro en el litoral europeo, véase SERNA VALLEJO y Juan BARÓ PAZOS, «La regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla (siglos XV a XVIII)», *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia* 2 (2003), pp. 29-87.

⁹⁰ Las restricciones al principio de libertad de navegación, pesca y comercio impuestas a guipuzcoanos y vizcaínos por la Monarquía con ocasión de los viajes a Terranova guardaron relación con los sucesivos conflictos militares en los que intervino la Monarquía, nunca en el interés por controlar, en su propio beneficio, los recursos pesqueros de Terranova. SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 194-198.

⁹¹ *Fueros de Guipúzcoa*, XIX, 2: «...Ordenamos y mandamos que se deje y consienta venir libre e seguramente a cualesquier personas de cualesquier partes de estos Reinos e Señoríos e de fuera de ellos, así de Francia como de Navarra e Inglaterra e Bretaña, e de otras cualesquier partes, con sus naos, e fustas, e bestias cargadas de pan, trigo, cebada, centeno, e avena, o mijo, o vino, o carne, tocinos, o carneros, o ovejas, o cabrones, e vacas, e bueyes, e pasas, e higos, e sal, aceites, e salmones, e pescado cecial, e atunes que vengan para mantenimiento de la dicha Provincia, así por mar como por tierra, e no les tomen ni represen los tales mantenimientos a la venida e tornada, ni las fustas, e naos, e bestias en que lo trajeren, ni las personas que lo traigan, lo cual se haga y cumpla...».

IV.2 LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA MONARQUÍA PARA EL FOMENTO DE LAS NAVEGACIONES A «NORUEGA»

No obstante aquel desinterés que la Monarquía tuvo por los viajes balleneros a «Noruega», en algunas ocasiones, los monarcas y sus autoridades adoptaron distintas medidas con la intención de favorecer las navegaciones a las costas septentrionales del continente una vez alertados por guipuzcoanos y vizcaínos de las dificultades a las que sus navegantes hacían frente con ocasión de aquellos trayectos pesquero-comerciales.

La utilidad práctica de esta política fue, sin embargo, bastante limitada. En la mayor parte de las ocasiones las decisiones dirigidas a favorecer los viajes a «Noruega», de igual modo que a Terranova⁹², llegaron tarde y resultaron insuficientes. Los privilegios y ventajas otorgadas por la Monarquía a los balleneros de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya para proteger las pesquerías vascas en Islandia, Groenlandia y Svalbard frente a la competencia extranjera no fueron suficientes para solucionar los verdaderos problemas estructurales de las pesquerías cantábricas de altura. Entre otros, la pérdida del control comercial de los productos en beneficio de otras naciones europeas, en particular de Holanda e Inglaterra, y la arcaica organización empresarial pesquera vasca. Con todo, contribuyeron a la continuidad de la actividad hasta los inicios del siglo XVIII.

Encajan en esta política de apoyo a las pesquerías la renovación de las conversas comerciales entre el Señorío de Vizcaya, la Provincia de Guipúzcoa y la Tierra de Labourd; la concesión de distintos privilegios a los interesados en los viajes balleneros; y la adopción de varias medidas orientadas a la protección de las pesquerías vascas frente a la competencia extranjera. Con su adopción, la Monarquía pretendía el fomento de la industria pesquera para alcanzar una triple finalidad: asegurar el abastecimiento del país por medios propios; promover el desarrollo de la marinería; y recuperar las navegaciones de altura en beneficio de los intereses económicos de la Monarquía y sus súbditos.

La posibilidad de constituir una compañía ballenera para gestionar las navegaciones al Atlántico Norte y al Ártico nunca estuvo en la mente de los navegantes ni de las instituciones. Es probable que el fracaso de la diseñada en 1628, para recuperar las navegaciones y pesquerías a Terranova⁹³, hiciera impensable cualquier idea semejante para organizar la actividad ballenera de guipuzcoanos y vizcaínos en Islandia, Groenlandia y, en especial, en Svalbard, donde las compañías inglesa y holandesa desplegaban con éxito su actividad.

⁹² SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 198-209.

⁹³ Sobre este proyecto véase SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 199-202.

IV.2.A) **La incidencia de las conversas o tratados de buena correspondencia entre la Provincia de Labourd, el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Guipúzcoa sobre los viajes pesquero-comerciales a las costas septentrionales del continente**

La firma de las conversas, tratados comerciales o tratados de buena correspondencia entre la Provincia francesa de Labourd, el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Guipúzcoa tenía como objeto asegurar la continuidad de los intercambios comerciales entre los tres territorios en los períodos de enfrentamiento militar entre España y Francia⁹⁴. La importancia que estos instrumentos llegaron a tener para los guipuzcoanos, más allá de los ocasionales incumplimientos, justificó la incorporación del texto de la Conversa de 1653 a la Recopilación del derecho guipuzcoano de 1696⁹⁵.

⁹⁴ En la Edad Media y en los inicios de Época Moderna, además de Vizcaya, Guipúzcoa y Labourd, otras demarcaciones también intervinieron en la formalización de distintas conversas. Es el caso de los territorios castellanos de Galicia, Asturias y Cuatro Villas de la Costa. Sin embargo, a medida que avanzó el siglo XVI, estas entidades se desinteresaron por la celebración de tales conciertos y en el XVII sólo Vizcaya, Guipúzcoa y Labourd seguían participando en ellos. SERNA VALLEJO y BARÓ PAZOS, «La regulación jurídico-pública», pp. 76-80.

Sobre estos tratados véase: Louis CAILLET, «La perception de la frontière chez un intendant d'Aquitaine à la fin du XVII^e siècle: Bazin de Bezons», en Maïté LAFOURCADE (ed.), *La frontière franco-espagnole: lieu de conflits interétatiques et de collaboration interrégionale*. (Actes de la journée d'étude du 16 novembre 1996), Bayona, Presses Universitaires de Bordeaux, 1998, pp. 21-33; Florencio Amador CARRANDI, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», en *Revista Internacional de Estudios Vascos* 18 (1927), pp. 55-69; Pablo de GOROSABEL, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa: descripción de la provincia y de sus habitantes, exposición de las instituciones, fueros, privilegios, ordenanzas y leyes, reseña del gobierno civil, eclesiástico y militar, idea de la administración de justicia...*, Tolosa, Imprenta, librería y encuadernación de E. López, 1899-1901. [3.^a ed. [3 vols.], Prólogos de Carmelo de Echegaray, Federico de Zavala y José María Martín de Retana, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1972], 1899-1901, por la cita, Libro V, Capítulo IV, Sección II y Libro VIII, Capítulo V, Sección II; Fr. HABASQUE, «Les traités de bonne correspondance entre le Labourd, la Biscaye et le Guipuscoa (Archives Municipales de Saint-Jean-de-Luz)» en *Bulletin Historique et Philologique* (1894), pp. 560-574; Caroline, LUGAT, «Les traités de «Bonne Correspondance» entre les trois provinces basques (XVI^e XVII^e siècles)», en *Revue Historique*, 623 (2002), pp. 611-655 y «Les Traités de Bonne Correspondance: une dérogation aux règles du droit maritime international? (XVI^e XVII^e siècles)», en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos Vascos* 5 (2006), pp. 301-308; Enriqueta SESMERO-CUTANDA y Javier ENRÍQUEZ-FERNÁNDEZ y José Carlos ENRÍQUEZ-FERNÁNDEZ, «Les paix maritimes basques: commerce et fraternité aux XVI^e et XVII^e siècles», en Paul MIRONNEAU e Isabelle PÉBAY-CLOTTES y Société Henri IV (eds.), *Paix des armes, paix des âmes*. Actes du colloque tenu au Musée National du Château de Pau et à l'Université de Pau et des Pays de l'Adour les 8, 9, 10 et 11 octobre 1998, París, Imprimerie Nationale, 2000, pp. 205-215; SERNA VALLEJO y BARÓ PAZOS, «La regulación jurídico-pública», pp. 72-87; Lourdes SORIA SESÉ, «Las relaciones históricas transfronterizas en el área vasca: Bayona-San Sebastián, Guipúzcoa-Labourd», en *Azkoaga. Cuadernos de Ciencias Sociales y Económicas* 11 (2001), pp. 69-92; Pierre YTURBIDE, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre basques français et basques espagnols», en *Gurre Herria* 1 (1921), pp. 14-22 y «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», en *Revista Internacional de Estudios Vascos* 13-2 (1922), pp. 179-220.

Y sobre la relación entre estas conversas y las pesquerías en Terranova SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 202-205 y 210-211.

⁹⁵ Título XIX, capítulo 4.º

La Conversa de 1536 y sus renovaciones de 1537 y 1543 fueron fundamentales para el desarrollo de las pesquerías vascas en Terranova entre 1530 y 1580, en el período más importante de las navegaciones guipuzcoanas y vizcaínas a Canadá⁹⁶. Y ya en el XVII, la concertación de la Conversa de 1653⁹⁷ y sus renovaciones de 1667⁹⁸, 1675⁹⁹, 1690¹⁰⁰ y 1694¹⁰¹ facilitaron a guipuzcoanos, vizcaínos y labortanos la continuidad de las pesquerías de altura a Terranova pero también a Islandia, Groenlandia y Svalbard y ello a pesar de los nuevos enfrentamientos que se desencadenaron entre Francia y España¹⁰².

A diferencia de lo que sucede en el Tratado de 1536 y sus renovaciones, documentos en los que se omite cualquier referencia explícita a los recursos balleneros, porque al tiempo de la firma del Tratado, los productos de Terranova no habían alcanzado aún suficiente entidad e importancia comercial para ser mencionados expresamente en el texto, en el capítulo VII de la Conversa

⁹⁶ SERNA VALLEJO, *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 202-203.

⁹⁷ *Concordia ajustada entre la Provincia de Guipúzcoa, y la de Labourd en Francia, para que no obstante la Guerra entre las dos Coronas, puedan comerciar entre sí los naturales de ambas Provincias, sin hacerse hostilidades, baxo de diferentes prevenciones que se expresan en la Real Cédula de su aprobación expedida en Madrid a 22 de julio de 1653.* (Joseph Antonio ABREU Y BERTODANO, *Colección de los Tratados de paz*. VIII. Reinado de Felipe IV, 6.ª parte. XI. Reinado de Carlos II, 2.ª parte. XII. Reinado de Carlos II, 3.ª parte, Madrid, Imprenta Peralta, A. Marín y J. Zúñiga, 1740-1752, [Reproducción facsímil en microficha, Oviedo, Pentalfa Microediciones, 1989], 1989, VIII, p. 198).

El texto completo de la Conversa de 1653 véase en la *Cédula de 19 de mayo de 1675* que aprueba la *Concordia ajustada entre la Provincia de Guipúzcoa y Labourd para que no obstante la Guerra entre las Coronas de España y Francia... pudiesen los naturales de una y otra tener recíproco comercio de 1653* (ABREU Y BERTODANO, *Colección de los Tratados de paz*, 1989, XI, pp. 174-179).

⁹⁸ La renovación de 1667 apenas tuvo vigencia, por quedar derogada tras la firma de la Paz de Aquisgrán en mayo de 1668. La Monarquía denegó la continuidad de la Conversa, posibilidad solicitada por la Provincia de Guipúzcoa, entendiendo que el Tratado de Aquisgrán tenía mayor alcance que la conversa (Archivo General de Simancas. Estado. España. Legs. 4141 y 2687).

⁹⁹ *Cédula de 19 de mayo de 1675*, aprobando la *Concordia ajustada entre la Provincia de Guipúzcoa y Labourd para que no obstante la Guerra entre las Coronas de España y Francia... pudiesen los naturales de una y otra tener recíproco comercio de 1653* (ABREU Y BERTODANO, *Colección de los Tratados de paz*, 1989, XI, pp. 174-179).

¹⁰⁰ Tratado de buena correspondencia de 9 de febrero de 1690. En el mismo mes de febrero el rey ordenó su suspensión, su vigencia fue, por tanto, mínima.

¹⁰¹ *Tratado entre las Provincias de Guipúzcoa y Labourd, ... en la misma forma que se había acordado en los años de 1653, 1667 y 1675, a que se añade otro tratado semejante hecho entre el Señorío de Vizcaya y la referida Provincia de Labourd en la isla de los Faïsanes el 24 de agosto de 1694 y otro ratificado por S. M. Cristianísimo en Versalles el 8 de septiembre de 1694* (ABREU Y BERTODANO, *Colección de los Tratados de paz*, 1989, XII, pp. 337-346).

¹⁰² La concertación de la Conversa de 1653 guarda relación con la ruptura de las negociaciones entre España y Francia en el marco de la firma de la Paz de Westfalia que puso fin a la Guerra de los Treinta Años. La renovación de 1667 tiene justificación en el marco de la Guerra de la Devolución que enfrentó a España y a Francia a raíz de la ocupación de algunas plazas en Flandes por Luis XIV. La de 1675 se acuerda después de que Francia y España reanudaron sus diferencias después de que Luis XIV invadiera Holanda, lo que provocó que los Países Bajos españoles se vieran inmersos en el conflicto como consecuencia de su situación geográfica. Y, por último, las dos últimas renovaciones, firmadas en 1690 y 1694, se explican en el contexto de la Guerra de los Nueve Años (SERNA VALLEJO y BARÓ PAZOS, «La regulación jurídico-pública», pp. 75-76).

de 1653 ya se nombra la grasa de la ballena entre los productos cuya comercialización se desea proteger¹⁰³. Y en 1694, al tiempo de las negociaciones para la nueva renovación de la *Conversa* de 1653, en el momento de precisarse el alcance de algunos de los preceptos del antiguo texto, se especifica que la previsión referida a la grasa de ballena incluye también su carne¹⁰⁴.

Las conversas, más allá de eliminar o mitigar los inconvenientes de las guerras en lo relativo al comercio y de evitar los ataques recíprocos entre las naves francesas y españolas, cumplieron otra importante función. Favorecieron el intercambio de mano de obra entre Francia y España durante los conflictos militares, permitiendo que, de manera similar a lo que sucedía en épocas de paz, los excedentes humanos de un lado y otro de la frontera se utilizaran para suplir las necesidades respectivas. Es decir, proporcionaron cobertura legal a la recíproca contratación de marinería para las navegaciones, entre otras partes, a Islandia, Groenlandia y Svalbard, una colaboración prohibida durante las guerras¹⁰⁵.

La importancia de la firma de las conversas para la continuidad de las pesquerías vascas a Terranova y a «Noruega» se expone en la Representación que los guipuzcoanos elevaron al Monarca en 1693 en apoyo de la renovación de la *Conversa* de 1653¹⁰⁶.

En ella se hace saber al Rey que la prohibición de contratar con los labortanos tiene, entre otros efectos, que se hallen «imposibilitados a continuar ... las pesquerías de Terranova y la Noruega de cuyo uso a provenido tanto beneficio como es notorio a la causa pública». Y más adelante, se recuerda que, en 1693, los riesgos que rodeaban las navegaciones de altura eran tan grandes que las pesquerías estaban interrumpidas y que de prolongarse la situación habría escasez de pescado y grasa en la Provincia.

Los buenos propósitos manifestados por franceses y españoles para observar las conversas comerciales no impidieron, sin embargo, ocasionales incumplimientos que afectaron de modo inmediato a las navegaciones de altura. Las infracciones tuvieron orígenes diversos. En unas ocasiones, fueron los propios navegantes quienes infringieron lo dispuesto en su articulado y apresaron naves del país vecino. En otras, fueron los monarcas y sus oficiales quienes ordenaron medidas contrarias a lo establecido en los tratados de buena correspondencia.

Al quebrantamiento de la colaboración estipulada por «la buena correspondencia y c(oncordia) asentada y ajustada» entre el Señorío de Vizcaya y la Pro-

¹⁰³ «...Y los naturales de ambas Provincias podrán conducir, cada uno dentro de su distrito, de qualquiera parte que les pareciere, todo genero de bastimentos, que les fueren necesarios, como trigo, avena, habas, centeno, maíz, garvanzos, y arbejas, vinos, bacallao, grassas, rabas, sal, y generalmente todo genero de mercaderías, sin ninguna excepcion, mediante los dichos passaportes, reservando solamente todo genero de armas, y municiones de guerra».

¹⁰⁴ Esta información se recoge en las actas de las reuniones previas a la firma de la *conversa* que mantuvieron franceses con guipuzcoanos (YTURBIDE, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux», pp. 207 y 213) y vizcaínos (ABREU Y BERTODANO, *Colección de los Tratados de paz*, 1989, XII, p. 352).

¹⁰⁵ ALBERDI LONBIDE, «Postrimerías de las pesquerías transatlánticas guipuzcoanas durante el siglo XVIII: proceso de creación y extinción de la Compañía ballenera de San Sebastián», en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián* 33 (1999), 555-590, por la cita p. 563.

¹⁰⁶ Archivo General de Simancas. Estado. España. 1693. Leg. 4141.

vincia de Guipúzcoa con la de Labourd se manifestaron en diciembre de 1655 los representantes vizcaínos y guipuzcoanos lamentándose del quebranto que les suponía que no pudieran acudir naturales de la provincia francesa para embarcarse en las naves del Señorío y de la Provincia con destino a la Terranova y a Noruega a la pesca de ballenas¹⁰⁷.

IV.2.B) El apoyo de la Monarquía a los viajes de guipuzcoanos y vizcaínos a Islandia, Groenlandia y Svalbard

Las resoluciones por las que la Monarquía ordenó a las autoridades guipuzcoanas facilitar a los navegantes el aprovisionamiento de cuanto pudieran necesitar en materia de pertrechos, bastimentos y municiones de guerra también forman parte del conjunto de medidas con las que la Corona procuró el fomento de las pesquerías a Islandia, Groenlandia y Svalbard. La provisión de estos bienes para el apresto de los bajeles fue una preocupación permanente de los navegantes cantábricos por la escasez que había de estos bienes en la Provincia. Esto explica las frecuentes peticiones que formularon al Monarca para que autorizase su libre adquisición en otros países, en particular, en Francia. Encontraban el mismo problema con la sal, artículo imprescindible para la preparación de los recursos pesqueros como paso previo a su posterior comercialización.

La preocupación de los guipuzcoanos por el aprovisionamiento de estos productos consta en el Memorial que remitieron al Fiscal del Rey, en 1643, solicitando el restablecimiento del comercio y la navegación de Terranova y «Noruega» desde los puertos de Cantabria. En el documento se pide autorización para traer, libremente de Francia, mástiles, brea, alquitrán, velamen, jarcia y otros pertrechos necesarios para el apresto de las embarcaciones¹⁰⁸.

En el ámbito de las medidas dirigidas a proteger las pesquerías vascas a «Noruega» frente a la competencia extranjera, la Monarquía concedió a los comerciantes guipuzcoanos y vizcaínos la prioridad en la introducción de los productos balleneros en el mercado nacional e impidió a los marineros vascos, en especial a los arponeros, su contratación en embarcaciones extranjeras. Y en lo que atañe a la prioridad dada a los naturales de la Provincia de Guipúzcoa y del Señorío de Vizcaya, frente a los extranjeros, en la venta de las grasas que trajeren de «Noruega» y otras partes, cabe aportar el testimonio referido a la petición formulada por la villa de San Sebastián en julio de 1618 para que el monarca permitiera y ordenara que los navíos de los naturales de la Provincia y sus dueños y armadores fueran preferidos en la comercialización de los recursos balleneros. De modo que, entre tanto los guipuzcoanos no hubieren despachado y vendido todos sus productos, los extranjeros no pudieran comercializar los propios¹⁰⁹.

¹⁰⁷ AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XXII, pp. 375-376.

¹⁰⁸ *Advertencias para la yntroduccion del tratto y navegacion de la Provincia de Terranova y Noruega en los Puertos de Cantabria. Memorial remitido por la Provincia al Fiscal del Rey*. 1643. Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 72, fols. 134-138.

¹⁰⁹ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en Tolosa el 29 de julio de 1618 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XX, p. 472).

Otro testimonio interesante en el mismo sentido se refiere en la proposición que los mayordomos de la cofradía de San Pedro de San Sebastián presentaron ante las instituciones guipuzcoanas quejándose de cómo, al amparo del permiso que el Señorío tenía y que permitía que los labortanos introdujeran en Vizcaya grasas y bacalao procedentes de Terranova, se estaban introduciendo en Bilbao y en otras partes del Señorío recursos balleneros obtenidos en «las partes de Noruega», motivo por el cual solicitaban que se ordenara al veedor del contrabando del Señorío de Vizcaya que no admitiese en su jurisdicción que los labortanos introdujesen grasas ni bacalao que no procedieran de Terranova¹¹⁰.

En algunos momentos, los guipuzcoanos consideraron insuficientes las medidas dirigidas a dar prioridad a los naturales de la Provincia en la venta de los recursos balleneros traídos desde «Noruega, Terranova y otras partes» por entender que, pese a la medida, los extranjeros comercializaban mayores cantidades de recursos balleneros. En este sentido se pronunciaba en 1634 Sebastián de Urdaide, procurador juntero de Orio¹¹¹.

Las decisiones dirigidas a impedir la contratación de marinería guipuzcoana y vizcaína en naves balleneras extranjeras, en especial inglesas y holandesas, con destino a «Noruega», se adoptaron desde fechas muy tempranas, en concreto desde marzo de 1613¹¹². Y con fecha de 4 de marzo de 1614, el virrey de Navarra, prohibió, bajo pena de vida, que los marineros de Cantabria se embarcasen como arponeros en los bajeles de Flandes, Holanda y otros lugares para la «nueva pesquería que se ha descubierto en Noruega»¹¹³.

La toma y ejecución de este tipo de medidas beneficiaban a los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos ocupados en las pesquerías altura que desarrollaban la actividad con naves propias y a quienes correspondía la contratación de las tripulaciones, pero, perjudicaba y provocaba el rechazo de los naturales del Señorío y de la Provincia con capitales invertidos en naves extranjeras, en especial francesas, o a los simples marineros, interesados en participar en los viajes, con independencia de la nacionalidad de los barcos que los contrataran.

No obstante la prohibición de enrolarse en naves extranjeras con destino a «Noruega», fue frecuente que algunos marineros y arponeros aceptaran embarcarse en barcos holandeses e ingleses. En estas oportunidades, el Corregidor, representante del rey en la Provincia de Guipúzcoa, se veía forzado a actuar contra ellos, sancionándoles con las penas correspondientes. Una actuación

¹¹⁰ AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XXIX, p. 348.

¹¹¹ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en San Sebastián el 4 de mayo de 1634 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. XXV. (1632-1634 documentos), San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005, p. 361).

¹¹² El 22 de marzo de 1613 el Secretario Martín de Arostegui aprueba las diligencias hechas para impedir que los marineros de la costa de Cantabria se contraten en balleneros ingleses (Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 48, fol. 94). Véase también el Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en San Sebastián el 8 de marzo de 1614 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 188).

¹¹³ Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 46, fol. 91.

que, al tiempo, solía provocar las quejas, no sólo de los marineros directamente afectados, sino también de las villas de las que eran naturales. Así, sucedió en los primeros meses de 1614, después de que el Corregidor considerara que Asencio de Çigaran y Pedro de Amezqueta habían intentado embarcarse en un navío inglés con destino a «Noruega». En esta ocasión las villas de Guetaria y de Deva pidieron la intervención de la Provincia en defensa de los susodichos marineros para evitar que el Corregidor les sancionara ¹¹⁴.

Otro testimonio del interés de los marineros en contratarse en barcos ingleses con destino a «Noruega» es el aviso que Joan de Yrigoyen, oficial del correo mayor de Irún, transmitió a la villa de San Sebastián informando que, en la noche del 5 al 6 de abril de 1614, una nave había partido del puerto de San Juan de Luz hacia el de Bilbao con algunos arponeros interesados en embarcarse en un navío inglés a la pesquería de ballenas a «Noruega» ¹¹⁵.

La ejecución de estas medidas proteccionistas tampoco complacía a quienes en los puertos peninsulares se dedicaban profesionalmente a la adquisición de los productos balleneros traídos de Islandia, Groenlandia y Svalbard para su posterior comercialización en el interior del país. A estos comerciantes, interesados en la adquisición de los productos al mejor precio con el fin de obtener el máximo beneficio con su posterior reventa, les resultaba indiferente realizar la compra de los productos balleneros a navegantes franceses, españoles, holandeses o de cualquier otra nacionalidad. Además, las restricciones de entrada de mercancías porteadas por naves francesas, holandesas o inglesas a los puertos cantábricos disminuía la oferta y alteraba los precios de la carne y grasa de la ballena, redundando negativamente en la actividad y en los intereses de este colectivo.

V. EL DERECHO MARÍTIMO PRIVADO DE LAS PESQUERÍAS VASCAS EN ISLANDIA, GROENLANDIA Y SVALBARD

La fijación de las reglas que ordenaban las tres manifestaciones (pesquera, industrial y comercial) de la explotación económica de los caladeros balleneros nórdicos en Islandia, Groenlandia y Svalbard en el siglo XVII correspondió a los propios navegantes. Esto es, a los comerciantes que organizaban las expediciones y a las gentes del mar que participaban en ellas como responsables de las actividades estrictamente relacionadas con la navegación y con la caza de los cetáceos. La intervención de los Estados europeos en esta materia fue prácticamente nula.

¹¹⁴ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en San Sebastián el 12 de marzo de 1614 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 188); también en Museo Naval de Madrid. Colección Vargas Ponce. III, doc. 47, fols. 92-93).

¹¹⁵ Acta de la Junta de la Provincia de Guipúzcoa celebrada en San Sebastián el 6 de abril de 1614 (AYERBE IRÍBAR, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, XIX, p. 368).

V.1 LA CONTINUIDAD EN LAS PESQUERÍAS EN LAS COSTAS SEPTENTRIONALES DE EUROPA DEL MISMO DERECHO MARÍTIMO PRIVADO UTILIZADO EN LAS COSTAS CANTÁBRICAS DE LA CORONA DE CASTILLA Y EN LAS NAVEGACIONES A TERRANOVA

A diferencia de lo expuesto en el ámbito del Derecho público, el Derecho mercantil privado que ordenó la explotación de los recursos balleneros en Islandia, Groenlandia y Svalbard en los siglos modernos es el mismo derecho uniforme, transnacional, de base consuetudinaria que simultáneamente regía los intercambios comerciales en las costas occidentales de Europa. Lo que permitió que unas mismas normas, comunes a todos los navegantes del oeste y del norte de Europa, regularan la actividad en el Atlántico Norte y en el Ártico sin que existan diferencias sustanciales por causa de la nacionalidad y procedencia de los navegantes.

El Derecho privado que ordenó las navegaciones a Islandia, Groenlandia y Svalbard no fue, en términos generales, un derecho de nuevo cuño, creado *ex novo* para regir esta nueva manifestación económica. En realidad, el derecho consuetudinario que rigió la pesca en los caladeros septentrionales de Europa en el siglo xvii hundía sus raíces en el ciclo marítimo del oeste y del norte de Europa. La tradición marítima de origen medieval de las costas occidentales y nórdicas en la que tomaron cuerpo, entre otros textos marítimos, los *Rôles d'Oléron* y las *Ordenanzas marítimas de Visby*¹¹⁶. De ahí las importantes coincidencias que se apreciaban entre las previsiones contempladas en el *coutumier* francés de origen medieval que recogía una parte del derecho marítimo del Poniente europeo y el derecho de raíz consuetudinaria que ordenó y organizó los distintos aspectos relativos a las navegaciones balleneras a Islandia, Groenlandia y Svalbard.

Las normas mercantiles de Derecho privado utilizadas por guipuzcoanos y vizcaínos en la caza de la ballena en aguas nórdicas coincidían, siempre que las condiciones lo permitían, con las que regían la misma actividad pesquero-comercial en las costas cantábricas. Y se distanciaban de éstas, dando entrada a nuevas prácticas consuetudinarias, en las oportunidades en las que las circunstancias de la explotación económica de los nuevos caladeros exigían la introducción de cambios.

El mismo fenómeno había tenido lugar casi un siglo antes con ocasión del inicio de la explotación ballenera de Terranova. El derecho conforme al cual los navegantes vascos habían organizado la caza, transformación y comercialización de los recursos balleneros en Canadá se ajustaba, en la mayor parte de las oportunidades, a las normas que regían la misma actividad en el litoral cantábri-

¹¹⁶ Es importante señalar que el articulado de los veinticuatro capítulos de la versión original de los *Rôles d'Oléron* se incorporaron al texto de las *Ordenanzas marítimas de Visby*. SERNA VALLEJO, «La historiografía sobre los *Rôles d'Oléron* (siglos xv a xx)», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 70 (2000), pp. 471-480 y *Los Rôles d'Oléron: El coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.

co castellano, en el que guipuzcoanos y vizcaínos, superando los límites del Señorío de Vizcaya y de la Provincia de Guipúzcoa, habían extendido su dedicación a la caza de los cetáceos a las costas del Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa, Asturias y Galicia. De ahí las similitudes que existen entre el Derecho privado de las pesquerías de guipuzcoanos y vizcaínos en el Atlántico canadiense y en las costas de Islandia, Groenlandia y Svalbard.

El modelo jurídico mercantil de las costas cantábricas se trasladó con facilidad, primero, a Terranova y, más tarde, a aguas nórdicas por la concurrencia de varios elementos. Entre ellos, cabe señalar, en primer lugar, el hecho de que los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos ocupados en las pesquerías en el Atlántico Norte, americano y europeo, y en el Ártico conservaron el contacto con la pesca y el comercio que, simultáneamente, continuaban realizándose en el Cantábrico. Y, por tanto, con el derecho que regía ambas actividades en estas latitudes más meridionales. Sólo se ocupaban en las pesquerías de gran altura durante unos meses al año, el resto del tiempo seguían dedicándose a la actividad pesquera y mercantil en la costa guipuzcoana y vizcaína.

También se debe valorar que la caza de la ballena en aguas de Terranova y en las costas septentrionales del continente europeo, a diferencia de otras manifestaciones económicas desarrolladas en distintas partes del mundo, como es el caso de las Indias, nunca exigieron un cambio económico o técnico drástico, ni un permanente movimiento de gentes, ni siquiera el trabajo de los nativos. Simplemente se trasladó a las costas canadienses y nórdicas una técnica y un modo de trabajar ya conocidas en el litoral cantábrico. Y la actividad se ejecutó por los mismos navegantes a quienes bastaba permanecer unos meses lejos de sus lugares de origen para desarrollar la actividad ¹¹⁷. Las novedades introducidas no desvirtuaron el modelo de base, lo que permitió que el Derecho mercantil de las costas cantábricas también resultara práctico, en líneas generales, para ordenar las pesquerías en Terranova y en Islandia, Groenlandia y Svalbard.

Y, por último, la tercera circunstancia a tener en cuenta es la referida a la inexistencia, durante varias décadas, de cualquier tipo de organización política, ya autónoma, ya dependiente de las estructuras políticas europeas, en las costas atlánticas canadienses y en Svalbard y de una estructura, al menos en algunos aspectos, no suficientemente consolidada y fuerte en Islandia y Groenlandia a pesar de depender de la Monarquía dano-noruega. Una realidad que facilitó que los navegantes tuvieran libertad para decidir las reglas conforme a las cuales debían ordenarse las pesquerías, lo que no siempre sucedía en otras latitudes más meridionales como es el caso del litoral cantábrico occidental ¹¹⁸.

¹¹⁷ *Los viajes pesquero-comerciales*, pp. 217-219.

¹¹⁸ La existencia de una organización concejil y señorial fuertemente arraigada en el litoral de Galicia, Asturias y Corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa llevo a que, en algunas ocasiones, los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos que se ocupaban en la caza de la ballena en estas demarcaciones estuvieran obligados a realizar la actividad ajustándose a las normas impuestas por los concejos y los señores en cuyas aguas jurisdiccionales realizaban las pesquerías.

V.2 EL DERECHO MARÍTIMO CONSUECUDINARIO DE LAS PESQUERÍAS CASTELLANAS EN ISLANDIA, GROENLANDIA Y SVALBARD

El estudio del Derecho privado que ordenó los viajes pesquero-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos a los caladeros balleneros de Islandia, Groenlandia y Svalbard conlleva el análisis del régimen jurídico de la propiedad y explotación económica de las embarcaciones empleadas en las navegaciones; de las sociedades pesquero-comerciales, constituidas para la organización de los viajes a aguas nórdicas y árticas; de los fletamentos que permitían la disposición de los barcos con los que se efectuaban las travesías y las pesquerías; de los préstamos a la gruesa o a riesgo de mar concertados para financiar una parte muy importante de los gastos derivados de los viajes; de los seguros; y de las concordias establecidas entre los participantes en las pesquerías en el Atlántico Norte europeo y en el Ártico para la pesca, el reparto y el aprovechamiento de las ballenas.

En lo que concierne al régimen jurídico de la titularidad de las embarcaciones utilizadas para navegar a los caladeros de Islandia, Groenlandia y Svalbard, cabe señalar que, en la mayor parte de las ocasiones, la propiedad de los barcos empleados en tales viajes se adquirió a través de la construcción. Con todo, hubo oportunidades en las que la propiedad de las naves utilizadas en los viajes al Atlántico Norte europeo y al Ártico se alcanzó a través de otros medios o negocios jurídicos. En especial por el perfeccionamiento de contratos de compraventa y por el apresamiento o captura de naves enemigas en tiempos de guerra.

En relación a las embarcaciones, otra cuestión a tener en cuenta es la que afecta al régimen de copropiedad naval. Y ello porque, desde la recuperación del comercio marítimo en el tránsito de la Alta a la Baja edad media, el condominio se convirtió en la forma habitual de organizar la titularidad de las embarcaciones. De ahí que la propiedad de los barcos balleneros utilizados en las navegaciones a Islandia, Groenlandia y Svalbard se ajustara, en la mayor parte de las ocasiones, al régimen de copropiedad.

El frecuente condominio de las naves no significa que la propiedad de todas las embarcaciones empleadas en la explotación económica de los nuevos caladeros fuera compartida. En particular, este régimen no era necesario en relación a las pinazas que, transportadas desde el Cantábrico, se utilizaban para realizar las pesquerías, en sentido estricto, una vez alcanzado el lugar de destino. Las menores dimensiones y costes de estas embarcaciones permitían que, con frecuencia, su titularidad fuera única.

En los inicios de Época moderna, la práctica medieval en cuya virtud la explotación económica de los barcos se realizaba a través de la institución de la comenda naval ya había quedado en desuso en las costas europeas y nuevas formas de utilización económica de las embarcaciones, entre otras el fletamento, habían ocupado su lugar. De ahí que, en la mayor parte de las ocasiones, los copropietarios navales asumieran directamente la toma de las decisiones en relación a la utilización comercial de las naves y las pusieran en explotación a

través del contrato de fletamento. Abandonando de este modo la costumbre de encomendar la nave a un tercero para que se responsabilizara de la explotación económica del barco.

De conformidad con esta práctica mercantil en uso en el litoral europeo desde comienzos del siglo XVI, los propietarios de las naves utilizadas en los viajes a Islandia, Groenlandia y Svalbard optaron, también, de manera preferente, por el instrumento jurídico del fletamento, responsabilizándose ellos mismos de fletar las embarcaciones a quien o a quienes tuvieran interés en participar en un viaje pesquero al Atlántico Norte europeo o al Ártico.

El tipo de fletamento que guipuzcoanos y vizcaínos utilizaron en estos viajes entra en la categoría del llamado fletamento por viaje redondo. De manera que el contrato comprendía los viajes de ida y vuelta y también la estancia en el lugar de destino mientras se practicaban las pesquerías. Esta modalidad es uno de los tipos de fletamento previstos de manera expresa en las *Ordenanzas del Consulado de Bilbao* de 1737: «Pueden hacerse los Fletamentos en varias formas, es á saber: Para viage redondo de ida, estada, y buelta; para solo ida, ó solo venida;...»¹¹⁹.

En virtud de este tipo contractual, el fletante, a cambio de un precio o flete, se obligaba, frente al fletador, a cumplir tres obligaciones principales: poner a su disposición la embarcación en condiciones de navegabilidad, realizar el viaje de ida y vuelta convenido y efectuar, con la tripulación, las pesquerías acordadas.

Los fletadores, interesados en obtener rendimientos económicos con la práctica de las pesquerías en las costas del norte de Europa, necesitaban una embarcación para alcanzar las costas septentrionales del continente, para realizar allí la caza de la ballena y poder retornar a los puertos de origen. En el momento de concertar el contrato de fletamento, su preocupación principal era, por tanto, la disposición de un barco, y no la realización de un transporte en sentido técnico, entendiéndose por tal el traslado de mercancías o de personas de un lugar a otro por un precio.

La regulación del fletamento por viaje a Islandia, Groenlandia y Svalbard se confiaba a la autonomía de la voluntad de los contratantes, de manera que las partes tenían libertad para determinar el contenido preciso de las obligaciones de cada una de ellas en función de las particulares circunstancias e intereses que pudieran concurrir.

La organización y práctica de las pesquerías en Islandia, Groenlandia y Svalbard por los navegantes del litoral cantábrico giró en torno a la constitución de múltiples compañías o sociedades pesquero-comerciales. Estas compañías se constituían con una finalidad manifiestamente mercantil, siendo el instrumento utilizado por los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos para participar en la explotación económica de los caladeros del norte de Europa.

La organización y práctica de estas pesquerías por los navegantes guipuzcoanos y vizcaínos se estructuró sobre la base de dos tipos de sociedades o compañías pesquero-comerciales. Unas se constituían, antes del inicio del viaje, estando aún en el litoral guipuzcoano y vizcaíno, por los interesados en

¹¹⁹ Capítulo XVIII, II.

obtener ganancias con la realización de un viaje pesquero a Islandia, Groenlandia y Svalbard para la caza de la ballena. En estas compañías se aprecia la existencia de unas relaciones radiales y jerarquizadas entre sus miembros. Y en otras se formalizaban, una vez alcanzados los lugares de destino, con la finalidad inmediata de practicar colectivamente, entre las tripulaciones de varias embarcaciones, la caza de las ballenas y/o su transformación una vez cazadas, rentabilizando al máximo el esfuerzo realizado en actividades tan complejas. En esta segunda modalidad, las relaciones entre los socios eran de naturaleza exclusivamente multilateral.

Por medio de la formalización de las estructuras societarias descritas, y más allá de los fines lucrativos, se cubrieron otras finalidades prácticas, inmediatas, absolutamente necesarias para la realización de los viajes al Atlántico Norte europeo y al Ártico. En este sentido cabe señalar, de un lado, que la diversa naturaleza de las aportaciones de los compañeros o socios permitió financiar algunos de los gastos de los viajes; formar las tripulaciones de los barcos; realizar los viajes de ida y vuelta; practicar la pesca la caza de la ballena; transformar y preparar los productos balleneros para su posterior comercialización; y, finalmente, introducir los recursos pesqueros en los circuitos comerciales del continente

Y, por otra parte, desde una perspectiva bien distinta de la anterior, cabe apuntar que la constitución de las compañías pesqueras permitió que los interesados en los viajes compartieran los riesgos y los gastos de la actividad y, en paralelo a ello, también las ganancias.

La financiación de otra parte de los recursos necesarios para organizar los viajes pesqueros de guipuzcoanos y vizcaínos a Islandia, Groenlandia y Svalbard se canalizó a través de los préstamos ordinarios y de la institución jurídica, propiamente marítima, del préstamo a la gruesa, o préstamo a la ventura del mar o préstamo a riesgo marítimo. Al mismo tiempo la figura también resultó útil para cubrir algunos riesgos de las expediciones trasatlánticas.

Simultáneamente, otros riesgos se cubrieron con la concertación de seguros y con la institución jurídica de la avería común o gruesa que permitía el reparto, entre todos los interesados en el viaje marítimo común, del coste económico de los daños o gastos que sufriera cualquiera de ellos, causados deliberadamente para salvar la nave, el cargamento o ambas cosas a la vez, de un riesgo conocido y efectivo.

VI. BIBLIOGRAFÍA ¹²⁰

ABREU Y BERTODANO, Joseph Antonio, *Colección de los Tratados de paz*. VIII. *Reinado de Felipe IV*, 6.ª parte. XI. *Reinado de Carlos II*, 2.ª parte. XII. *Reinado de Carlos II*, 3.ª parte, Madrid, Imprenta Peralta, A. Marín y J. Zúñiga, 1740-1752, [Reproducción facsímil en microficha, Oviedo, Pentalfa Microediciones, 1989].

¹²⁰ Conforme a la práctica islandesa, en la bibliografía los autores de esta nacionalidad están ordenados por el nombre propio, en lugar de por el apellido.

- ALBERDI LONBIDE, Xavier, «Postrimerías de las pesquerías transatlánticas guipuzcoanas durante el siglo XVIII: proceso de creación y extinción de la Compañía ballenera de San Sebastián», en *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián* 33 (1999), 555-590.
- ALBERDI LONBIDE, Xavier y Álvaro ARAGÓN RUANO, «...Lleben...las colas a las varriegas de los bufos...»: balleneros guipuzcoanos en la «matanzas» de ballenas de Galicia y Asturias durante los siglos XVI y XVII, en *Obradoiro de historia moderna* 15 (2006) 77-111.
- AYERBE IRIBAR, María Rosa, *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XIX. (1613-1615 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XX. (1616-1618 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2001.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XXI. (1619-1621 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2002.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XXV. (1632-1634 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2005.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XXIX. (1644-1646 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2008.
- *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. XXXII. (1654-1656 documentos)*, San Sebastián, Juntas Generales de Guipúzcoa y Diputación Foral de Gipuzkoa, 2011.
- BAKKER, Peter, «La lengua de las tribus costeras es medio vasca. Un pidgin vasco y amerindio utilizado por europeos y nativos americanos en Norteamérica, h. 1540-h. 1640», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology* 25-2 (1991), pp. 439-467.
- BAKKER, Peter y Gidor BILBAO y Nicolaas G. H. DEEN y José Ignacio HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.
- BARKHAM, Michael M. 1990. *Ship owning, Shipbuilding and Trans-Atlantic Fishing in Spanish Basque ports, 1560-1630: a case of Motrico and Zumaya*. Submitted for the Degree of Doctor of Philosophy Geography Department. University of Cambridge.
- BILBAO, Gidor, «Glossaria vasco-islandica-ren aurkezpen gisakoa», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology* 25-2 (1991), pp. 315-316. También en Peter BAKKER, y Gidor BILBAO y Nicolaas G. H. DEEN y José Ignacio HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.
- CAILLET, Louis, «La perception de la frontière chez un intendant d'Aquitaine à la fin du XVII^e siècle: Bazin de Bezons», en Maité LAFOURCADE (ed.), *La frontière franco-espagnole: lieu de conflits interétatiques et de collaboration interrégionale*. (Actes de la journée d'étude du 16 novembre 1996), Bayona, Presses Universitaires de Bordeaux, 1998, pp. 21-33.
- CARRANDI, Florencio Amador, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», en *Revista Internacional de Estudios Vascos* 18 (1927), pp. 55-69.
- CIRIQUIAIN GAITZARRO, Mariano, *Los vascos en la pesca de la ballena*, [1.^a ed., San Sebastián, Biblioteca Vascongada de los Amigos del País, 1961], San Sebastián, Ediciones Vascas, 1979.
- CONWAY, William Martin, *Early Dutch and English voyages to Spitsbergen in the seventeenth century, including Hessel Gerritsz «Histoire du pays nommé Spitsberghe»*,

- 1613, and Jacob Segerz van der Brugge «*Journael of Dag Register*», Amsterdam, 1634.... Londres, The Hakluyt Society, 1904.
- *No Man's Land. A History of Spitsbergen from its Discovery in 1596 to The Beginning of The Scientific Exploration of The Country*, Cambridge, University Press, 1906.
- DEEN, Nicolaas G. H., *Glossaria Duo Vasco-Islandica*, París-Ámsterdam, The Netherlands, 1937. También en Peter BAKKER, y Gidor BILBAO y Nicolaas G. H. DEEN y José Ignacio HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.
- EDMUNDSON, George, *Anglo-Dutch rivalry during the first half of the seventeenth Century, being the ford lectures delivered at Oxford in 1910*, Oxford, Clarendon Press, 1911.
- EDVARDSSON, *vid.* Ragnar EDVARDSSON.
- EDVARDSSON, Ragnar y Magnús RAFNSSON, *vid.* Ragnar EDVARDSSON y Magnús RAFNSSON.
- EINARSSON, Trausti, *vid.* Trausti EINARSSON.
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo, «Disquisición decimonovena. La pesca de los vascongados y el descubrimiento de Terranova», en Cesáreo FERNÁNDEZ DURO. *Arca de Noé. Libro sexto de las disquisiciones náuticas... por el capitán de navío....*, Madrid, Imprenta, estereotipia y galvanoplastia de Aribau y Ca., 1881 [Reimpresión facsímil, Madrid, Ministerio de Defensa, Instituto de Historia y Cultura Naval, 1996], pp. 273-427.
- FREITAS, Serafim de. *Do justo Império Asiático dos Portugueses = De iusto Imperio Lusitanorum Asiatico*, [1635]. Introdução do Doutor Marcello Caetano; tradução de Miguel Pinto Meneses. Lisboa: Instituto Nacional de Investigação Científica, 1983.
- GOROSABEL, Pablo de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa: descripción de la provincia y de sus habitantes, exposición de las instituciones, fueros, privilegios, ordenanzas y leyes, reseña del gobierno civil, eclesiástico y militar, idea de la administración de justicia...*, Tolosa, Imprenta, librería y encuadernación de E. López, 1899-190. [3.ª ed. [3 vols.], Prólogos de Carmelo de Echegaray, Federico de Zavala y José María Martín de Retana, La Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1972].
- GROCIO, Hugo. *De la libertad de los mares*, [1609]. Traducción castellana de Blanco García, Vicente y Luis García Arias. Prólogo de Luis García Arias. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979 [Reimpresión de la realizada en Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1956].
- Gunnar KARLSSON, *The History of Iceland*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 2000.
- GUÐMUNDSSON, *vid.* Helgi GUÐMUNDSSON.
- HABASQUE, Fr., «Les traités de bonne correspondance entre le Labourd, la Biscaye et le Guipuscoa (Archives Municipales de Saint-Jean-de-Luz)» en *Bulletin Historique et Philologique* (1894), pp. 560-574.
- Hannes THORSTEINSSON y Jón JÓHANNESON (eds.) [Hannes Thorsteinsson hasta 1938; Jón Jóhannesson, desde 1940], *Annales islandici posteriorum sæculorum and Diplomatarium islandicum*, [8 vols.], Reikiavik, Félagsprentsmiðjan, 1922-2002.
- Helgi GUÐMUNDSSON, «Um brjú basknesk-íslenk orðasöfn frá 17. öld», en *Íslenskt mál og almenn málfræðioði* 1 (1979), pp. 75-87.
- HUALDE, José Ignacio, «Icelandic Basque Pidgin», en *Journal of Basque Studies in America* 5 (1984), pp. 41-59; también en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology*, 25-2

- (1991), 427-438 y en Peter BAKKER, y Gidor BILBAO y Nicolaas G. H. DEEN y José Ignacio HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.
- «Foreword to Glossaria duo Vasco-Islandica», en *Anuario del Seminario de Filología Vasca Julio de Urquijo. International Journal of Basque Linguistics and Philology*, 25-2 (1991), 317-320. También en Peter BAKKER, y Gidor BILBAO y Nicolaas G. H. DEEN y José Ignacio HUALDE, *Basque pidgins in Iceland and Canada*, San Sebastián, Diputación Foral de Vizcaya, 1991.
- HUXLEY-BARKHAM, Selma (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992.
- «Quién era Martín de Villafranca?», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 294-297.
- «Fjöl móður, La epopeya autobiográfica de Jon 'el Sabio'», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 300-316.
- JENKINS, James Travis, *A History of The Whale Fisheries from The Basque Fisheries of The Tenth Century to The Hunting of The Finner Whale at The Present Date*, Washington, Nueva York, Londres, Kennikat Press, 1921.
- JÓN OLAFSSON, *The Life of The Icelander Jón Olafsson, traveller to India written by himself and completed about 1661 A. D. with a continuation, by another hand up to his death in 1679*. Translated from the Icelandic Edition of Sigfús BLÖNDEL, by Bertha S. PHILLIPOTS, I. *Life and travels: Iceland, England, Denmark, White Sea, Faroes, and Spitzberger, Norway, 1593-1622*. II. *Life and travels: Denmark, England, The Cape, Madagascar, Comoro Is., Coromandel Coast, Tranquebar, St. Helena, Ascension Is., Ireland, Iceland, 1618-1679*, Londres, The Hakluyt Society, 1923-1932.
- JONG, Cornelis, *A Short History of Old Dutch Whaling*, Pretoria, University of South Africa, 1978.
- KARLSSON, Gunnar, *vid.* Gunnar KARLSSON.
- KNÖRR, Henrike, «Basque fisherman in Iceland. Bilingual vocabularies in the 12th and 18th centuries», en *Euskera* 51-1 (2006), pp. 491-499.
- LUGAT, Caroline, «Les traités de «Bonne Correspondance» entre les trois provinces basques (XVI^e XVII^e siècles)», en *Revue Historique*, 623 (2002), pp. 611-655.
- «Les Traités de Bonne Correspondance: une dérogation aux règles du droit maritime international? (XVI^e XVII^e siècles)», en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos Vascos* 5 (2006), pp. 301-308.
- Magnús RAFNSSON. «17th Century Foreign Whaling in the Written Sources», en Ragnar EDVARDSSON y Magnús RAFNSSON, *Basque Whaling Around Iceland. Archaeological Investigation in Strákatangi, Steingrímsfjörður*, 2006, [En línea], en <http://www.galdrasyning.is/baskarnir.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014], pp. 4-10.
- MICHELL, A. R. «The European Fisheries in Early Modern History», en RICHE, E. E. y C. H. WILSON (eds.), *The Cambridge Economic History of Europe. V. The Economic Organization of Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1977, pp. 134-184.
- MIGLIO, Viola Giulia, «'Go Shag a Horse!': The 17th-18th Century Basque-Icelandic Glossaries Revisited», en *Journal of the North Atlantic* 1 (2008), pp. 25-36.

- NEIJMANN, Daisy L., *A History of Icelandic Literature*, Lincoln, University of Nebraska Press, 2006.
- OLAFSSON, Jón, *vid.* Jón OLAFSSON.
- OREGI, Eneko, «Tres glosarios vasco-islandeses del siglo XVII», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 317-336.
- PROULX, Jean Pierre, *La pêche de la baleine dans l'Atlantique Nord jusqu'au milieu du XIXe siècle*, Ottawa, Direction des lieux et des parcs historiques nationaux, Parcs Canada, Environnement Canada, 1986.
- RAFNSSON, Magnús, *vid.* Magnús RAFNSSON.
- Ragnar EDVARDSSON, «Archaeological Excavation», en Ragnar EDVARDSSON y Magnús RAFNSSON, *Basque Whaling Around Iceland. Archaeological Investigation In Strákatangi, Steingrímsfjörður*, 2006, [En línea], en <http://www.galdrasyning.is/baskarnir.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014], pp. 10-23.
- Ragnar EDVARDSSON y Magnús RAFNSSON. 2006. *Basque Whaling Around Iceland. Archaeological Investigation in Strákatangi, Steingrímsfjörður*, 2006, [En línea], en <http://www.galdrasyning.is/baskarnir.pdf> [Consulta: 30 de marzo de 2014].
- SÁÑEZ REGUART, Antonio, *Diccionario histórico de las artes de la pesca nacional*, [5 vols.], Madrid, Impr. de la Viuda de don Joaquín Ibarra, 1791-1795. [Edición facsímil. 2 vols. Madrid, Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, 1988].
- SELDEN, John. *Mare clausum, seu de dominio maris*, [1635], Lugduni Batavorum, Joannem & Theodorum Maire, 1636.
- SERNA VALLEJO, Margarita, «La historiografía sobre los Rôles d'Oléron (siglos XV a XX)», *Anuario de Historia del Derecho Español* 70 (2000), pp. 471-480.
- *Los Rôles d'Oléron: El coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de época medieval y moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.
- «Apuntes sobre el régimen jurídico público de la actividad ballenera de los navegantes vascos en Terranova (1530-1713)», en *Derecho, Historia y Universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset Reig*, II, Valencia, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007, pp. 661-666.
- *Los viajes pesquero-comerciales de guipuzcoanos y vizcaínos a Terranova (1530-1808): régimen jurídico*, Madrid, IVAP/Marcial Pons, 2010.
- SERNA VALLEJO y Juan BARÓ PAZOS, «La regulación jurídico-pública del comercio marítimo de Castilla (siglos XV a XVIII)», *Notitia Vasconiae. Revista de Derecho Histórico de Vasconia* 2 (2003), pp. 29-87.
- SESMERO-CUTANDA, Enriqueta y Javier ENRÍQUEZ-FERNÁNDEZ y José Carlos ENRÍQUEZ-FERNÁNDEZ, «Les paix maritimes basques: commerce et fraternité aux XVI^e et XVII^e siècles», en Paul MIRONNEAU e ISABELLE PÉBAY-CLOTTES y Société Henri IV (eds.), *Paix des armes, paix des âmes*. Actes du colloque tenu au Musée National du Château de Pau et à l'Université de Pau et des Pays de l'Adour les 8, 9, 10 et 11 octobre 1998, París, Imprimerie Nationale, 2000, pp. 205-215.
- SIGURSSON, Sigurður, *vid.* Sigurður SIGURSSON.
- Sigurður SIGURSSON, «La trágica muerte de Martín de Villafranca», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.), *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 289-294.
- SORIA SESÉ, Lourdes, «Las relaciones históricas transfronterizas en el área vasca: Bayona-San Sebastián, Guipúzcoa-Labourd», en *Azkoaga. Cuadernos de Ciencias Sociales y Económicas* 11 (2001), pp. 69-92.

- THORSTEINSSON, Hannes y Jón JÓHANNESSON, *vid.* Hannes THORSTEINSSON y Jón JÓHANNESSON.
- Trausti EINARSSON, *Hvalveiðar við Ísland 1600-1939*, Reykjavíck, 1987.
- «Sobre los primeros balleneros vascos en Islandia», en Selma HUXLEY-BARKHAM (coord.). *Itsasoa. El mar de Euskalherria. La Naturaleza, el Hombre y la Historia*. 3. *Los vascos en el marco atlántico norte. Siglos XVI y XVII*, Bilbao, Editorial ETOR. Argiteletxea, 1992, pp. 287-288.
- VÁZQUEZ DE MENCHACA, Fernando, *Controversiarum illustrium aliarumque usu frequentium libri tres, obra del jurisconsulto vallisoletano D. Fernando Vázquez de Menchaca, reimpresa por acuerdo de la Universidad de Valladolid*, [1563]. Transcripción, notas y traducción de D. Fidel Rodríguez Alcalde, prólogo del Excmo. Sr. D. Calixto Valverde y Valverde, Valladolid, Talleres Tipográficos Cuesta, 1934.
- WILLAN, Thomas Stuart, *The Muscovy Merchants of 1555*, Manchester, University Press, 1953. [Reimpresión Clifton, Augustus M. Kelle, 1973].
- *The Early History of the Russia Company: 1553-1603*, Manchester, University Press, 1956.
- YTURBIDE, Pierre, «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre basques français et basques espagnols», en *Gurre Herria* 1 (1921), pp. 14-22.
- «Les Anciens Traités de Bonne Correspondance entre les basques de France et ceux d'Espagne», en *Revista Internacional de Estudios Vascos* 13-2 (1922), pp. 179-220.

MARGARITA SERNA VALLEJO
Universidad de Cantabria

